

INFORME DE
INVESTIGACIÓN

PACTOS QUE GENERAN
PREOCUPACIÓN
LA DISTRIBUCIÓN DEL
PODER Y LA INCLUSIÓN
DE LAS MUJERES EN LAS
NEGOCIACIONES DE PAZ



OCTUBRE DE 2015

CHRISTINE BELL, UNIVERSIDAD DE EDIMBURGO

Nueva York, octubre de 2015

© 2015, ONU Mujeres. Todos los derechos reservados.

Las opiniones expresadas en esta publicación son las opiniones de la autora o de los autores y no representan necesariamente las opiniones de ONU Mujeres, de las Naciones Unidas o de ninguna de sus organizaciones afiliadas.

Autora: Christine Bell
Edición: Leigh Pasqual
Revisión a cargo de: Nahla Valji y Emily Kenney
Coordinación de la producción: Natasha Lamoreux

Diseño: **it's B.** blossoming.it

INFORME DE
INVESTIGACIÓN

PACTOS QUE GENERAN PREOCUPACIÓN LA DISTRIBUCIÓN DEL PODER Y LA INCLUSIÓN DE LAS MUJERES EN LAS NEGOCIACIONES DE PAZ



CHRISTINE BELL

SUBDIRECTORA (ACADEMIA MUNDIAL DE JUSTICIA)

CODIRECTORA DE LA ACADEMIA MUNDIAL DE JUSTICIA

PROFESORA DE DERECHO CONSTITUCIONAL

DIRECTORA DE PROGRAMAS, PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN DE
ACUERDOS POLÍTICOS

UNIVERSIDAD DE EDIMBURGO



AGRADECIMIENTOS

Este estudio ha sido financiado por ONU Mujeres para contribuir a la elaboración del Estudio Mundial sobre la aplicación de la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad.

Por otro lado, este documento es un producto de un proyecto financiado por UK Aid del Departamento de Desarrollo Internacional de Reino Unido (DFID), en beneficio de los países en desarrollo.

No obstante, el DFID y ONU Mujeres no necesariamente comparten ni aprueban las opiniones expresadas e informaciones que figuran en el presente documento, ni aceptan ninguna responsabilidad derivada de estas opiniones e informaciones ni de la fiabilidad que se les otorgue.

Asimismo, el proceso de recogida de los datos de base ha contado con el apoyo financiero del Fondo de Transferencia del Conocimiento de la Facultad de Artes y Humanidades de la Universidad de Edimburgo.

La autora también quiere expresar su agradecimiento a la ayuda prestada en la investigación por parte de Rachel Anderson, Celia Davies, Robert Forster, Astrid Jamar, Meg King, Laura Martin, Sissela Matzner, Laura Murdoch, Ann Ross, Jenna Sapiano, y Susan Thomson, y Laura Wise, y al apoyo administrativo de Harriet Cornell.

RESUMEN EJECUTIVO

Este informe de investigación valora la relación entre las soluciones de distribución del poder en los acuerdos de paz y la igualdad de las mujeres en la vida pública. En concreto, analiza

- las tensiones establecidas entre la distribución del poder y la igualdad de las mujeres.
- si estas tensiones se consideran en las disposiciones de los acuerdos de paz.

El informe se basa en una nueva serie de datos de la herramienta de acceso a acuerdos de paz PA-X (véanse los datos de distribución del poder en las tablas incluidas en el Apéndice 1), y en los datos de cuotas de género del proyecto Quota Project (www.quotaproject.org).

Este informe responde a lo que considero que es una necesidad urgente de elaborar un pensamiento conceptual más claro sobre la relación de la igualdad de las mujeres respecto de la distribución del poder en el ámbito de la paz y seguridad. Asimismo, responde a una necesidad de trabajar hacia una evaluación empírica más sistemática de esta relación. Actualmente, esta

El informe refleja que:

Existe una necesidad de contar con una implicación más continuada de la agenda de las mujeres, la paz y la seguridad en las soluciones de distribución del poder. En particular:

- Si bien existen pruebas de estudios de caso sobre maneras en las que la inclusión de la distribución del poder en un proceso de paz va en detrimento de las mujeres, no se ha realizado mucho trabajo empírico sistemático sobre esta relación.
- Desde el punto de vista conceptual, pese a que las soluciones de distribución del poder contienen objeciones liberales estándar compartidas por mujeres y académicos y académicas feministas, en el caso de las mujeres, estas deben entenderse en el contexto de preocupaciones similares sobre si un liberalismo más tradicional facilita la participación efectiva de las mujeres.
- La distribución del poder sigue siendo atractiva en cuanto a mecanismo para la resolución de conflictos porque ofrece una técnica de división del poder —política, territorial y militarmente— que es capaz de ofrecer un compromiso a las partes involucradas en un conflicto violento. En consecuencia, es una técnica de la que deben participar las mujeres en los procesos de paz.
- Las soluciones de distribución del poder también se asientan en cierta manera en estándares sobre los derechos a la igualdad de los grupos que se centran en la igualdad de resultados. Este es un enfoque que respalda la inclusión de “medidas temporales especiales” para las mujeres, por ejemplo mediante cuotas legislativas. La idea de la resolución 1325 del Consejo

relación está dominada por lo que podríamos denominar “mantras”. Por un lado, existe el mantra de que los pactos restringidos entre élites son necesarios para la creación de un estado y la garantía de “estabilidad” y que deben dejarse al margen, temporalmente o incluso indefinidamente, otras formas de “inclusión” para que un proceso de paz llegue a buen puerto. Por otro lado, existe el mantra de que la distribución del poder es negativa para las mujeres o incompatible con la igualdad de las mujeres y la participación pública, lo que a su vez deriva en una afirmación implícita de que hay una manera mejor de hacer las cosas.

de Seguridad de las Naciones Unidas en cuanto a que los procesos de paz deben incluir una “perspectiva de género” también señala la necesidad de utilizar procesos y soluciones de paz para fomentar la igualdad de resultados a favor de las mujeres.

- Actualmente existe escasa orientación sobre cómo conciliar la distribución del poder y los derechos de las mujeres, y tampoco se han estudiado demasiado los vínculos entre los derechos de grupo para los grupos del conflicto dominantes, y los derechos de grupo centrados en las mujeres.

Los datos sobre la facilitación de acuerdos de paz y la práctica de elecciones posteriores indican que las soluciones de distribución del poder normalmente incluyen en cierta medida a las mujeres. Esto sugiere que las y los negociadores o las partes del conflicto no asumen automáticamente que la inclusión de las mujeres en el poder ejecutivo y legislativo tenga un efecto destabilizador de cara a las soluciones de distribución del poder. En particular:

- La facilitación de acuerdos de paz demuestra que los compromisos con la distribución del poder están asociados más frecuentemente con algún tipo de consideración sobre las mujeres, ya sea en la forma de disposiciones para la inclusión legislativa específica y las cuotas, y/o en la forma de protección de los derechos humanos específica para el género.

- Tanto en el caso de los acuerdos de paz que utilizan la distribución del poder teniendo en cuenta la participación y la igualdad de las mujeres como en el caso de los que no lo hacen, las cuotas legislativas a menudo se incorporan en elecciones posteriores.
- En los pocos casos en los que ni la estructura del acuerdo de paz ni el marco electoral subsiguiente contemplaba de alguna manera la inclusión de las mujeres, las cifras de las mujeres representadas en los órganos legislativos fueron excepcionalmente bajas (Côte d'Ivoire (11% de mujeres); Haití (4% de mujeres); Líbano (3% de mujeres).
- Es posible que en las transiciones de un régimen a otro, los pactos que se hayan centrado en la participación de los grupos, así como en la internacionalización de los procesos de paz, creen una oportunidad para defender eficazmente las medidas de grupo destinadas a las mujeres.
- Existen pocos datos empíricos que demuestren cómo la inclusión de las mujeres se manifiesta en la práctica, o sobre su experiencia acerca de soluciones de distribución del poder en términos de lucha socioeconómica y por la igualdad más general.

El informe recomienda que:

1. Las soluciones de distribución del poder político que se basan en identidades de grupo, o que integran a las élites militares y políticas del gobierno y la oposición, deben incorporar la distribución del poder a favor de las mujeres, con una clara representación y equilibrio de género en cargos ejecutivos y legislativos implementados mediante leyes electorales.
2. La inclusión de la distribución del poder político debe, siempre que sea posible, considerar el uso de modelos liberales de distribución del poder que tengan como objetivo evitar criterios preceptivos rígidos sobre cómo se definen los grupos, e integrar la distribución del poder en un marco de derechos humanos que preste especial atención a los derechos de las mujeres.
3. En las etapas previas a la negociación, cuando se establecen compromisos amplios para conseguir gobiernos inclusivos, o la preferencia de gobiernos de unidad nacional, debe tenerse en cuenta la inclusión de una referencia específica al equilibrio de género y un compromiso con la igualdad de las mujeres y los derechos de las mujeres, puesto que estos acuerdos suelen definir el marco de futuras negociaciones.
4. Las pruebas apuntan a que establecer una distribución del poder sin referencias a las mujeres y sin la incorporación posterior de cuotas electorales deriva en cifras **excepcional e inaceptablemente bajas** de mujeres en los órganos legislativos. Esta situación debe evitarse.
5. Incluso en los casos en los que se ha establecido una distribución del poder político con pocas referencias, o ninguna, a la participación de las mujeres y los derechos de las mujeres, las cuotas electorales parecen ser posibles e influyen decisivamente en la participación general de las mujeres. Los organismos de apoyo y aquellos que llevan a cabo la implementación deben ser conscientes de que habrá oportunidades claras y a menudo la voluntad política de incluir cuotas de género como parte de la forma en que se instauran los nuevos órganos legislativos e incluso los ejecutivos.
6. Como han señalado investigaciones anteriores, debe prestarse atención al tipo de sistema electoral, las sanciones que existen por el incumplimiento, y el carácter de la propia cuota, puesto que todo ello repercute en el resultado en términos de cifras de mujeres elegidas.
7. Deben compartirse las buenas prácticas sobre la distribución del poder político y la inclusión de mujeres.
8. Cuando la distribución del poder político sea considerado por las y los participantes de los procesos de paz, las organizaciones de mujeres deben recibir asistencia técnica de buena calidad sobre modelos de elecciones y las maneras en las que puede darse la distribución del poder junto con cuotas a favor de las mujeres, con el fin de proporcionarles ayuda en la formulación de propuestas.
9. La distribución del poder territorial debe incluir protecciones claras de los derechos y la participación de las mujeres a nivel subnacional. Debe prestarse atención a la relación entre los derechos de las mujeres y las leyes consuetudinarias locales, y a las referencias a las leyes tradicionales en el acuerdo de paz.
10. La distribución del poder militar no debe centrarse exclusivamente en la fusión de la estructura armada con la de mando, sino también en implantar mecanismos y protección de los derechos, la rendición de cuentas civil y democrática y la representación de las mujeres en todo este ámbito.
11. La distribución del poder militar debe prestar atención al uso y la ubicación de armas de fuego, con el propósito de rendir cuentas sobre las mismas y reducirlas.
12. Debe respaldarse la investigación adicional sobre la experiencia de las mujeres de la distribución del poder.
13. Debe respaldarse la investigación adicional sobre el resultado de las soluciones de distribución del poder en acuerdos políticos estables.

INTRODUCCIÓN

Los procesos de resolución de conflictos en conflictos intraestatales desde 1990 hasta la actualidad han intentado de manera abrumadora institucionalizar los compromisos entre los candidatos al poder en la forma de distribución del poder. En la mayoría de los casos, se han instaurado formas de distribución del poder político, territorial, militar y económico como resultado de acuerdos de paz que abordan un conflicto violento.¹ Estos acuerdos han dado respuesta a la competencia por el poder y el territorio, proporcionado un nuevo “mapa del poder” que define cómo se ostenta y ejerce el poder, con el propósito de incluir a las élites político-militares anteriormente excluidas del poder. Esto lo consiguen reuniendo a las partes contendientes en una gobernanza conjunta en el núcleo de las estructuras políticas, jurídicas y militares del estado. Estos pactos generan preocupación sobre todo porque autorizan y empoderan a aquellas personas y estructuras más implicadas en el conflicto, trasladando esta influencia al nuevo orden político.

Pese a que la relación entre las soluciones de distribución del poder y la inclusión de las mujeres se sigue estudiando relativamente poco,² sí existe cierta bibliografía que abarca la relación de la igualdad de las mujeres con la distribución del poder que surge de las negociaciones de paz.³ En definitiva, esta bibliografía refleja la preocupación feminista respecto de la distribución del poder, así como de la distribución del poder político o del consociacionismo en particular, debido a que:

- materializa las divisiones políticas que se propone superar en detrimento de cualquier agenda transformadora, incluidas las agendas transformadoras de las mujeres;
- potencia adicionalmente formas de identidad patriarcal (como el nacionalismo) de maneras en las que, de hecho, se conduce a la regresión de los derechos y el empoderamiento de las mujeres; y
- es difícil de implementar, es decir, todo progreso, incluido cualquier logro en el ámbito del género afianzado mediante el proceso de paz y el acuerdo de paz, puede estancarse si fracasa.

No obstante, las soluciones de distribución del poder son generalizadas porque ofrecen una técnica de división del poder, que puede ofrecer un compromiso a las partes involucradas en un conflicto violento. Por ello, es una técnica de la que deben participar las mujeres en los procesos de paz. A menudo, las mujeres se topan con argumentos que defienden que estos pactos son necesarios para poner fin al conflicto. Es posible que incluso

exista resistencia a abrir la inclusión a grupos más allá de las élites político-militares que se encuentran en el núcleo del conflicto, por miedo a que se desestablezca el proceso de establecimiento de un pacto. Esencialmente, estos argumentos se resumen en la afirmación de que la apertura de los procesos de paz puede desbaratar los tratos cruciales para cualquier posible fin del conflicto.

Aunque en la mayoría de casos las soluciones de distribución del poder son una herramienta para la resolución de conflictos, y la agenda de las mujeres, la paz y la seguridad instaurada por diversas resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas destaca la necesidad de contar con la participación efectiva y la igualdad de las mujeres, las mujeres han carecido hasta la fecha de orientación suficiente sobre cómo utilizar las negociaciones y los resultados de la distribución del poder.

Este informe responde a lo que considero que es una necesidad urgente de elaborar un pensamiento conceptual más claro sobre la relación de la igualdad de las mujeres respecto de la distribución del poder en el ámbito de la paz y seguridad. Asimismo, responde a una necesidad de trabajar hacia una evaluación empírica más sistemática de esta relación. Actualmente, esta relación está dominada por lo que podríamos denominar “mantras”. Por un lado, existe el mantra de que los pactos restringidos entre élites son necesarios para la creación de un estado y la garantía de “estabilidad” y que deben dejarse al margen, temporalmente o incluso indefinidamente, otras formas de “inclusión” para que un proceso de paz llegue a buen puerto. Por

otro lado, existe el mantra de que la distribución del poder es negativa para las mujeres o incompatible con la igualdad de las mujeres y la participación pública, lo que a su vez deriva en una afirmación implícita de que hay una manera mejor de hacer las cosas.

Este informe es un intento preliminar de cuestionar estos dos mantras, conceptualmente y con algunos nuevos datos iniciales que examinan la inclusión de la distribución del poder y la inclusión de la igualdad para las mujeres en los acuerdos de paz, y valora su

relación. Asimismo, intenta identificar inicialmente las cuestiones importantes para las personas encargadas de formular políticas, y se propone abordar el debate de la estabilidad frente a la inclusión. En conclusión, formulo varias recomendaciones preliminares respecto a cómo debe elaborarse la agenda de las mujeres, la paz y la seguridad para abordar los dilemas de la distribución del poder de manera más efectiva.

I. ¿QUÉ ES LA DISTRIBUCIÓN DEL PODER, CUÁNDO SE UTILIZA Y CUÁLES SON SUS RIESGOS PARA LAS MUJERES?

Distribución del poder: definiciones de referencia

El término *distribución del poder* abarca una gran variedad de soluciones políticas para la participación en el poder, cada una de ellas con impactos potenciales diferentes sobre la igualdad de género. Las valoraciones de la relación entre las mujeres y la distribución del poder se ven complicadas por la complejidad de soluciones de distribución del poder que existen, y la dificultad de encontrar una esencia coherente del término “distribución del poder”, el cual, en sí mismo, se utiliza para incluir un abanico de divisiones del poder político, territorial y militar distintas.

En su nivel más elemental, el término está relacionado con las soluciones políticas que se proponen producir un gobierno conjunto entre grupos, siendo el mínimo común denominador su relación con los intentos de ir más allá de un gobierno mayoritario sin más para, en cambio, lograr

algún tipo de acomodación de los grupos. **En este sentido, las cuotas o lugares reservados para las mujeres en los órganos legislativos u organismos públicos basados en un compromiso con la “participación efectiva” constituirían una forma de distribución del poder, si bien estas medidas rara vez se comentan utilizando esta terminología.**

Debatir en profundidad la manera en la que esta etiqueta se puede utilizar de forma más sensata escapa al propósito de este artículo, tal y como refleja la amplia y abundante bibliografía al respecto. No obstante, es posible definir los tipos de soluciones que claramente suelen atraer la etiqueta de “distribución del poder”, a fin de identificar los distintos impactos posibles en la igualdad y la participación de las mujeres.

Consociacionismo

Muy frecuentemente asociado con el término de distribución del poder, y en ocasiones utilizado como uno de sus sinónimos, se entiende el consociacionismo como lo define Arendt Lijphart y posteriormente lo perfecciona O’Leary.⁴ A menudo se interpreta que las soluciones consociacionales contienen cuatro elementos clásicos: un gobierno de coalición (con partes de distintos segmentos de la sociedad en coalición en los órganos ejecutivos); proporcionalidad en el sistema de votación y el sector público; el veto de las minorías; y autonomía de los grupos en cada segmento (conceptual o territorial).⁵ Las soluciones consociacionales han generado mucho debate y opinión, fundamental para nuestros propósitos especialmente en tres ámbitos.⁶

En primer lugar, el debate se ha centrado en si estas soluciones son justas. ¿Contravienen conceptos de la democracia liberal al afianzar las identidades de grupo a costa de los derechos individuales, incluidos los derechos de las mujeres? ¿O son de hecho una forma de “realismo con principios” que reconocen la relevancia de las identidades y el poder de los grupos en los acuerdos políticos, e intentan construir estructuras legítimas e incluso democráticas en torno a ellas?

En segundo lugar, el debate se ha centrado en si los mecanismos consociacionales son efectivos. ¿Crean soluciones factibles? ¿Mejoran o empeoran los conflictos étnicos?

¿Permiten que las identidades de grupo sean gestionadas y trascendidas, o en cambio las refuerzan y las solidifican?

En tercer lugar, el debate se ha centrado en qué atributos de la concepción clásica de las consociaciones son realmente esenciales al concepto, y en qué medida este puede modificarse para contrarrestar algunas de las principales críticas. ¿Son necesarias las grandes coaliciones, o la distribución del poder puede utilizar otras formas de distribución del poder ejecutivo? ¿Se pueden identificar formas liberales de consociacionismo en lugar del “consociacionismo corporativo” que dejen cierto margen a los derechos individuales y a la inclusión de otros grupos, y permitan también redefinir y transformar identidades nacionales y étnicas?

En gran medida, el debate crítico de la relación entre las mujeres y la distribución del poder, según se ha indicado anteriormente, puede entenderse principalmente como un asunto que gira en torno a estas cuestiones de efectividad, justicia y técnica apropiada. De igual modo, las críticas feministas se sitúan en torno a la “crítica liberal” de la distribución del poder, incluso cuando esta no se realiza explícitamente en términos liberales. Al igual que los críticos y las críticas liberales, los críticos y las críticas feministas suelen contemplar los tipos de identidad

nacionalista o étnica satisfechos o incluso institucionalizados por soluciones de distribución del poder como problemáticos para las mujeres. Sin embargo, en otros contextos los y las feministas también han criticado la identidad desprovista de género de la persona que está en el centro de la “posición original” del liberalismo que dirige las estructuras políticas del estado liberal.⁷

En la práctica, los académicos y las académicas feministas a menudo han creído que la supuesta neutralidad del liberalismo entre diferentes identidades es problemática puesto que desdibuja las diversas maneras en las que se deben abordar específicamente las distintas situaciones políticas y sociales de los grupos desfavorecidos, entre ellos las mujeres, si se quiere lograr la igualdad. Además, ambos conjuntos de críticas se aferran a su propio punto de vista, y deben reconocer que en la práctica las mujeres que buscan influir en los procesos de paz para lograr la inclusión y la igualdad a menudo tienen identidades múltiples, y a menudo entienden sus reivindicaciones a favor de la igualdad como mujeres en relación con otras reivindicaciones a favor de la igualdad de maneras complicadas, ya sea como minorías nacionales o personas indígenas.⁸

Integracionismo o centripetismo

En ocasiones también considerado una forma de distribución del poder, se encuentra el principal oponente del consociacionismo, el “integracionismo” o “centripetismo”, asociado con Horowitz y también desarrollado y abordado por Sisk y Reilly.⁹ Este tipo de mecanismo se basa en la crítica del consociacionismo como la institucionalización de la participación de los grupos arraigada en identidades del conflicto (y patriarcales) problemáticas.

Si bien no desdeña totalmente la acomodación intergrupal, el integracionismo intenta diseñar instituciones políticas que eviten especificar formas de participación de los grupos en la toma de decisiones, a favor de mecanismos y políticas destinadas a fomentar la cooperación voluntaria entre distintas etnias. Estos mecanismos y políticas incluyen incentivos a favor de la cooperación interétnica antes de las elecciones —por ejemplo, leyes electorales que promueven efectivamente las coaliciones electorales previas a las elecciones mediante un acuerdo de votación— o de formas innovadoras de dispersar el poder territorialmente, u otorgan énfasis político a los cleavages transversales y aseguran una asignación justa de los recursos.

En un extremo del espectro, las políticas pueden englobar poco más que una ley contra la discriminación y compromisos con el liberalismo multicultural, algo habitual en la mayoría de estados liberales. En el otro extremo del espectro, en la medida en la que este tipo de políticas reconocen la presencia y determinan la naturaleza de las identidades de grupos —por ejemplo, mediante formas de división territorial basada en los grupos y nuevas formas de sistemas electorales o proporcionalidad especificada— pueden interpretarse como una variante de la distribución del poder. En última instancia, el hecho de considerar si un sistema contiene o no una dimensión de distribución del poder en algún sentido significativo dependerá del diseño del sistema y la percepción de cada uno respecto a con qué ambigüedad puede utilizarse el término “distribución del poder” de manera inteligible.

Puede parecer que el integracionismo encaje más cómodamente con los derechos de las mujeres, ocupando un terreno intermedio entre la individualidad del liberalismo y el enfoque de grupos del consociacionismo. En el extremo del espectro “antidiscriminación” menos agresivo, el integracionismo puede parecer que ofrece

una vía para reconciliar el liberalismo con medidas que se destinan a los grupos en calidad de grupos, un enfoque que respalda no solamente formas de acomodación étnica sino también formas de acción afirmativa para las mujeres. Además, el compromiso del integracionismo de argumentar las divisiones de distribución del poder político y territorial basándose explícitamente en criterios étnicos puede parecer un enfoque más atractivo a las mujeres que en última instancia quieren trascender e incluso dismantelar estas divisiones.

No obstante, en la práctica, las formas más “blandas” de acomodación de los grupos a menudo son insuficientes para persuadir a los grupos implicados en el conflicto violento de que pongan fin al conflicto y opten por la participación en un acuerdo político formal. El avance del integracionismo hacia la consecución de mayores derechos de grupo en un intento de desplazar reivindicaciones políticas violentas a través de la acomodación de los grupos conlleva algunos de los riesgos para la igualdad y los derechos individuales de

los demás que también son propios del consociacionismo. Por ejemplo, los intentos de diseñar estructuras electorales para crear incentivos que favorezcan la cooperación de los grupos también pueden trascender los intentos de diseñar sistemas electorales que se propongan aumentar la participación de las mujeres. Es más, puesto que se propone no basar las estructuras políticas abiertamente en categorías de identidades, el integracionismo puede ser menos transparente que el consociacionismo en cuanto a la manera en la que concede el poder a agrupaciones étnicas o nacionales. Así, por ejemplo, un modelo federal diseñado para parecer una simple devolución de poder como cualquier sistema federal, pero que en realidad esté manipulando los límites de los distritos electorales para garantizar el autogobierno étnico, tiene un coste de transparencia. Como resultado, puede ocultar la necesidad de desarrollar protecciones específicas para las mujeres, que pueden quedarse en una situación de vulnerabilidad en la devolución del poder a lo que es, en esencia, un territorio definido étnicamente.

Distribución del poder territorial

Algunas formas de consociacionismo e integracionismo utilizan divisiones territoriales del poder para distribuir el poder entre grupos rivales. Las divisiones territoriales y las adjudicaciones de poder como, por ejemplo, diversas formas de federalismo, confederalismo, devolución regional del poder o descentralización, pueden operar para desagregar el poder de una apropiación central mayoritaria o étnica dominante. Estas soluciones se centran en acomodar a los grupos dividiendo el poder entre el gobierno central y el gobierno regional (o incluso cívico) subestatal con el objetivo de lograr una forma de distribución del poder entre distintas agrupaciones étnicas o plurinacionales debido a que estas predominan en determinadas áreas geográficas. Estas soluciones pueden constituir una parte del paquete de distribución del poder político más amplio.

Sin embargo, algunas soluciones dependen puramente de la división territorial para dividir el poder y crear formas de autogobierno de grupo. Con frecuencia se percibe que estas soluciones desagregan el poder como una forma de distribución del poder. Por ejemplo, en Bougainville, una isla de Papua Nueva Guinea, se gestionó un conflicto separatista mediante la devolución de la mayoría del poder a estructuras de la isla autónomas, con poderes “centralizados” relevantes como, por ejemplo, respecto de las fronteras y tratados marítimos, que deben ejercerse por parte del gobierno central únicamente en consulta y cooperación con la isla.¹⁰ La autonomía ha prevalecido en los acuerdos alcanzados

entre los gobiernos y sus pueblos indígenas, sobre todo porque no reflejan únicamente la acomodación de una cultura o identidad concreta, sino también una profunda conexión entre dicha identidad y un vínculo histórico con determinados territorios.¹¹ En estas soluciones la autonomía no forma parte de una devolución más amplia del poder a las regiones, sino que es específica al grupo en cuestión y sensible a sus reivindicaciones de autodeterminación. Las soluciones políticas en esencia se centran en la separación: la delimitación de poderes entre región y centro, por la cual muchos atributos de condición de estado se conceden a la zona de devolución, y queda un papel muy menor contemplado para la región dentro del gobierno central.

Las divisiones territoriales del poder pueden ser atractivas para las mujeres porque fomentan que el gobierno se acerque a las comunidades locales y a espacios políticos de la sociedad civil en los que las mujeres a menudo están mejor representadas en comparación con la esfera política nacional formal. No obstante, también este tipo de divisiones conlleva riesgos claros. Las mujeres pueden encontrarse en miniestados nacionales, religiosos o raciales con programas sociales regresivos y misóginos que pueden surgir sin supervisión como aspectos fundamentales para el concepto de pertenencia subestatal. Es posible que las entidades territoriales subestatales puedan resistirse a medidas de derechos humanos que atañan a todo el estado debido al riesgo de que estas reinstauren el poder del estado central en la región.

Distribución del poder militar y económico

En su examen de la efectividad de las soluciones de distribución del poder, Hartzell y Hoddie argumentan que la distribución del poder es más eficaz cuando se divide en cuatro tipos diferentes de distribución del poder: político, territorial, militar y económico.¹² Como se ha señalado, la distribución del poder político y territorial conlleva normas para dividir el poder en la toma de decisiones políticas y la gobernanza territorial respectivamente. La distribución del poder económico supone “la distribución entre grupos de recursos económicos controlados o encargados por el estado”,¹³ y casi por implicación supone la distribución del poder político de algún tipo, si bien se pueden elaborar normas independientes para la distribución de recursos.¹⁴ La distribución del poder económico no se considerará adicionalmente en este informe.

La distribución del poder militar conlleva “normas relacionadas con el reparto del poder coercitivo del estado entre las partes enfrentadas”.¹⁵ Esto parece traducirse en la consideración de ejércitos fusionados, estructuras de mando conjuntas y el aumento del control civil y democrático, así como una reducción de las funciones policiales. Todas estas medidas tienen como propósito restringir el poder político y apropiarse de bloques

militares autogobernados anteriormente autónomos. No obstante, la distribución del poder político también puede tener una dimensión de distribución del poder militar vista la superposición entre las y los dirigentes políticos y militares en muchos conflictos.

La distribución del poder militar despierta potencialmente preocupaciones distintas en cuanto a los derechos humanos y la igualdad para las mujeres, en relación con las maneras en las que legitima a los actores tanto estatales como no estatales que han sido responsables de atrocidades en el conflicto y con las maneras en las que permite que estructuras militares predominen en lo que se supone que son sociedades centradas en la paz y la democracia. El hecho de no desmantelar la capacidad militar como aspecto central del mapa de poder político puede significar que el acuerdo de paz simplemente los devuelva al cuartel temporalmente, para resurgir y hacerse con el poder de nuevo más tarde. Es más, la distribución del poder militar puede implicar entrenar y armar a antiguos combatientes y fuerzas estatales, quienes, en consecuencia, pueden verse más capacitados para continuar con el conflicto si el proceso de paz no prospera.

Distribución del poder compleja

Si bien la distribución del poder puede analizarse en términos de modelos diferentes, en la práctica, las soluciones de distribución del poder raramente se equiparan con las tipologías “puras” de los politólogos. Las soluciones contemporáneas destinadas a repartir el poder, en palabras de Weller y Wolff, implican “una distribución del poder compleja” que aprehende eclécticamente de los modelos anteriores para configurar un gran número de permutaciones de mecanismos de distribución del poder.¹⁶ Así, varios de los dispositivos integracionistas de Horowitz se utilizan en combinación con mecanismos más de tipo consociacional; se utilizan formas parciales de consociacionalismo; las formas territoriales de autogobierno se solapan con el consociacionalismo a nivel de gobierno central; o se facilita el consociacionalismo también en los niveles de gobernanza de subunidades. Asimismo, la distribución del poder militar se puede combinar con cualquier permutación o forma según el entorno clave en el que se vaya a repartir el poder.

Para añadir más complicación a este escenario ya de por sí muy complejo, existen variaciones funcionales y

temporales en las soluciones de distribución del poder, dependiendo de los objetivos políticos de estas soluciones y su duración prevista. La distribución del poder consociacional se puede establecer como un mecanismo indefinido de gobierno destinado a lograr la acomodación de los grupos con el propósito de conseguir una forma de igualdad política (por ejemplo, Irlanda del Norte). Puede utilizarse como un mecanismo transicional a corto plazo y limitado en el tiempo explícitamente (por ejemplo, Sudáfrica). Puede ser una manera de gestionar unas elecciones controvertidas, quizás conjuntamente con un proceso de revisión constitucional (por ejemplo, Kenya). Y también puede ser una herramienta para que los actores internacionales configuren algún tipo de estructura constitucional provisional que desempeñe un papel en la gobernanza transicional y la elaboración de una nueva constitución (por ejemplo, Iraq y Afganistán). La distribución del poder territorial puede utilizarse para ofrecer una forma permanente de autogobierno y el derecho a la reclamación de tierras a un grupo indígena o minoritario (por ejemplo, Canadá); o utilizarse conjuntamente con el consociacionalismo,

que puede ser necesario para conseguir la aceptación del gobierno del estado central (por ejemplo, Bosnia y Herzegovina). A menudo la distribución del poder llevará a cabo diversas funciones, que normalmente pueden disputarse entre partes y la comunidad internacional, sin especificar ni esclarecer correctamente sus plazos.¹⁷

Complicación de la distribución del poder compleja

En situaciones de conflicto, pese a recibir poco reconocimiento como tales en la literatura de la politología, las dimensiones adicionales complican significativamente la ya de por sí compleja distribución del poder. En primer lugar, las cámaras legislativas —especialmente las transicionales anteriores a las elecciones, pero en ocasiones también las permanentes posteriores a las elecciones— a menudo incluyen miembros de la sociedad civil, el ejército o una variedad de personas distintas a los políticos elegidos, y a veces incluso surgen intentos de crear foros cívicos, con algún tipo de función de gobernanza.¹⁸ Esta consideración de la inclusión de la sociedad civil puede ser temporal o indefinida. De nuevo, esta situación abre un concepto de distribución del poder que va más allá de la noción estricta de proporcionalidad electoral y democracia representativa, para incluir una noción de la legitimidad de la democracia participativa. Con frecuencia, la inclusión de actores de la sociedad civil redundante en las mujeres, que suelen contar con una baja representación en la esfera política formal, pero con una representación equitativa o incluso mayoritaria en las organizaciones de la sociedad civil. En efecto, como veremos seguidamente, algunas soluciones de distribución del poder también integran cuotas para las mujeres como parte de su enfoque de grupos.

En segundo lugar, en los procesos de paz contemporáneos, la distribución del poder suele implicar también distribuir el poder entre actores nacionales e internacionales más que únicamente entre actores nacionales.¹⁹ El ejemplo de Bosnia es ilustrativo: una Oficina Internacional del

Alto Representante recibió autorización para interpretar e implementar el acuerdo (y también el poder legislativo sustancial posterior), mientras que las principales instituciones —desde el tribunal constitucional, a la comisión de los derechos humanos y al banco central— debían tener cifras especificadas de bosnios, serbios y croatas, pero también de personas de otros lugares del mundo, con el fin de internacionalizar lo que normalmente son instituciones nacionales. Esta “hibridación” de instituciones estatales nacionales posteriores a un acuerdo es una característica relativamente común de soluciones de la distribución del poder compleja.²⁰ Desde un punto de vista, la participación de actores internacionales en instituciones estatales puede entenderse como una extensión de la función de mediación de las organizaciones internacionales: a menudo se espera de estos actores que sean, esencialmente, reconciliadores étnicos y quizás también “tutores” de la buena práctica internacional, cuyo papel es validar y respaldar la justicia en la toma de decisiones local. No obstante, al participar en instituciones estatales híbridas, los actores internacionales también pueden ser considerados como integrantes de la solución de distribución del poder, es decir, una parte más con sus propios intereses y con la cual se comparte el poder.²¹ Esta perspectiva tiene consecuencias desde el prisma de los derechos humanos y la igualdad. En primer lugar, los actores internacionales pueden verse sujetos a retos relacionados con los derechos humanos cuando abusan de su “porción” de poder y, de hecho, ha habido alegaciones de violencia sexual que han protagonizado estas acusaciones de abuso de poder. Sin embargo, suele ser difícil someter a los actores internacionales a la rendición de cuentas respecto a violaciones de la igualdad y los derechos humanos. En segundo lugar, esta situación significa que aquellas organizaciones internacionales que promueven estándares normativos, incluidos los que respaldan la igualdad y la participación de las mujeres, también son integrantes de la solución política del estado en conflicto.

¿Cuándo y cómo se utiliza la distribución del poder y con qué éxito?

La distribución del poder es tan omnipresente como dispositivo de resolución de conflictos porque permite dividir el poder en lugar de más bien repartirlo, y, en consecuencia, facilita un medio para el compromiso entre las pretensiones absolutistas de poder y territorio que impulsan el conflicto violento. Sin embargo, este enfoque de la resolución de conflictos es realmente un enfoque de la gestión de conflictos. En un sentido profundo, “traduce” el conflicto a estructuras políticas —e idealmente una configuración menos violenta— en lugar de erradicarlo. Existen distintos factores que impulsan la distribución del poder hacia diferentes modelos en diferentes tipos de conflictos y procesos de resolución de conflictos.

Conflictos de autodeterminación / secesión

En disputas sobre la autodeterminación, las formas complejas de distribución del poder político y territorial a menudo se utilizan para “dividir el poder” entre grupos rivales para alcanzar algún tipo de compromiso entre el statu quo del estado existente y la secesión de una parte del estado. Si bien por lo general ratifican formalmente la integridad territorial del estado, las soluciones de la distribución del poder compleja operan esencialmente para reconfigurar el mapa de poder del estado, mediante la devolución de formas de autogobierno a menudo combinadas con soluciones de distribución del

poder en relación con regiones que otorgan a las minorías una mayor representación en las estructuras del gobierno central. En lugar de “resolver” el conflicto, estas soluciones de distribución del poder actúan mucho más como una forma de “realismo con principios” que reconoce la relevancia de las identidades de los grupos y las integra en la solución política, la cual, en consecuencia, funciona como un mecanismo continuado de resolución de conflictos relativamente inestable. Los acuerdos de paz de Bosnia y Herzegovina y de Irlanda del Norte ilustran estos tipos de “arreglo” y la manera en la que la solución política instaurada traduce el conflicto en las instituciones políticas formales.

Conflictos autoritarios o ideológicos

Estos conflictos han solido confiar menos en la distribución del poder territorial y político para inclinarse por formas de distribución del poder militar que se proponen reducir la apropiación del ejército y del monopolio del estado en conflicto respecto al uso de la fuerza por parte de una agrupación política. A menudo estas soluciones se combinan con formas más tradicionales de renovación democrática liberal, que se proponen instaurar la democracia liberal como vehículo para la resolución del conflicto en curso. De forma fundamental, este proceso de renovación suele implicar la concesión de cierto grado de acceso a las instituciones políticas a los grupos rebeldes —a menudo en forma de ayuda para organizarse como partido político, y en ocasiones también con escaños reservados en el poder legislativo— y, de forma crucial, integrándolos en el ejército.

Los procesos de paz de Guatemala, Colombia y Mozambique ilustran este enfoque. En los procesos de paz de América Latina, la capacidad del ejército para volver a hacerse con el estado se vio limitada adicionalmente por mecanismos de rendición de cuentas democrática y procesos de verificación de antecedentes. Sin embargo, este no ha sido el único modelo de distribución del poder. En ocasiones las disputas autoritarias/ideológicas han contemplado una medida de distribución del poder político transicional con dimensiones consociacionales para permitir una transición de un régimen autoritario a otro democrático en la forma de gobiernos transicionales de unidad nacional. Los acuerdos de paz de El Salvador y Sudáfrica utilizaron formas de distribución del poder transicional para transferir el poder del antiguo régimen a un nuevo orden. Asimismo, han contemplado elementos de descentralización territorial como técnica de resolución de conflictos.

La distribución del poder en estancamientos democráticos

Más recientemente, la distribución del poder se ha instaurado más allá del contexto estricto de la “solución de paz” en Kenya y Zimbabwe (y también se ha propuesto en Côte d’Ivoire) como una herramienta para gestionar el conflicto asociado con el rechazo de los titulares al cargo a aceptar los resultados electorales que les deponían.²² Aquí, las formas de distribución del poder previstas como “transicionales” han propiciado que el régimen titular permanezca en el poder compartiendo el poder con los nuevos ganadores de las elecciones, al tiempo que se intenta lograr una transformación institucional del estado, no siempre con éxito. Este uso de la distribución del poder se asienta en lo que puede entenderse como un patrón más amplio en África, que se sirve de la distribución del poder político en la forma de gobiernos transicionales de unidad nacional para gestionar diversas alteraciones de la política democrática e intenta retomar las elecciones (véanse las tablas a continuación).

La distribución del poder en democracias occidentales

Junto con los tres usos anteriores de diferentes formas de distribución del poder para la resolución de conflictos, cabe señalar que la distribución del poder no es exclusiva de las sociedades en conflicto ni de las estructuras políticas, territoriales y militares posteriores al conflicto. Las soluciones de la distribución del poder compleja se han generalizado en todo el planeta. En países como Bélgica han persistido soluciones de distribución del poder a largo plazo, aunque a menudo con tensiones y presiones a favor de la revisión. Además de estas, existen nuevas soluciones de distribución del poder que surgen de iniciativas de estados democráticos liberales occidentales a favor de acomodar grupos históricamente desfavorecidos. Países como Canadá, Nueva Zelanda y Australia han concedido autonomía territorial a grupos indígenas, facilitando mecanismos de autogobierno que suelen utilizar la terminología de la autodeterminación.²³ Estas soluciones de autonomía se pueden considerar una forma de distribución del poder territorial, y son fruto de las reivindicaciones colectivas en relación con las tierras llevadas a cabo con éxito por los indígenas o aborígenes en tribunales nacionales. En resumen, en todo el mundo ha arraigado una forma de institucionalización mundial e internacional de los “derechos de grupo” o del “liberalismo multicultural” capaz de acomodar en lugar de asimilar a los grupos marginados. En efecto, la idea de “medidas temporales especiales” para las mujeres (como las cuotas en los órganos legislativos en los que las mujeres tienen

poca representación) compatibles con el derecho internacional de los derechos humanos debe mucho a este avance, como se comenta seguidamente.

- Un estudio de los acuerdos que incluyen la distribución del poder y los derechos humanos indica que tanto las referencias a las mujeres en los acuerdos de paz como las disposiciones sobre derechos humanos en los acuerdos de paz son frecuentes y han aumentado a lo largo del tiempo, lo que sugiere que las formas de rendición de cuentas e inclusión no se contemplan rutinariamente como una amenaza para los acuerdos de distribución del poder.²⁴

II. POR QUÉ ES NECESARIO HABLAR DE LA DISTRIBUCIÓN DEL PODER

Las soluciones de distribución del poder que surgen como acuerdos entre actores poderosos en medio de un conflicto armado siguen siendo muy preocupantes. Pese a esto, cuando estos actores representan de alguna manera a agrupaciones nacionales o étnicas, la proliferación de mecanismos de distribución del poder también mantiene algún tipo de relación con los estándares de igualdad del derecho internacional de los derechos humanos.²⁵ La inclusión de derechos humanos específicos para las minorías nacionales, los pueblos indígenas y también las mujeres, parece señalar una necesidad de permitir, e incluso promover o exigir, determinadas formas de distribución del poder como medio para garantizar la participación efectiva de los grupos que los sistemas políticos mayoritarios normalmente suelen representar de manera insuficiente. Los organismos de derechos humanos parecen permitir e incluso promover las cuotas a favor de las mujeres, también en aquellos casos en los que los estándares de igualdad nacionales o regionales de otro tipo las consideran problemáticas.²⁶

La resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas exige que se adopte una perspectiva de género en las negociaciones de los acuerdos de paz, específicamente en lo que respecta a “medidas que garanticen la protección y el respeto de los derechos humanos de las mujeres y las niñas, particularmente en lo relativo a la constitución, el sistema electoral, la policía y el sistema judicial” y la participación de las mujeres más en general (párrafo 8). Si bien no exigen una distribución del poder político como el consociacionismo, estas medidas establecen un medio de distribución del poder político entendido más ampliamente, en el sentido de que avanza desde nociones mayoritarias de la proporcionalidad a la proporcionalidad basada en la identidad de los grupos. De todos modos, hasta ahora ha habido poca orientación sobre cómo se puede conseguir que imperativos potencialmente contradictorios respecto a la igualdad individual y de los grupos puedan funcionar juntos.

El análisis feminista también debe ser en cierta manera precavido respecto a cómo la preocupación sobre la distribución del poder influye en una serie de dinámicas más generales, en las cuales las mujeres a menudo se encuentran igual de incómodas que en el caso de la propia distribución del poder. Las soluciones de distribución del poder, pese a gozar de popularidad entre las personas mediadoras, son objeto de ataques en otros entornos. Este tipo de soluciones se ven sometidas a la adjudicación por parte de tribunales, en lo que puede contemplarse como parte de una

tendencia general hacia la juristocracia, es decir, el empoderamiento judicial con respecto a cómo se dirigen las operaciones del gobierno. Las soluciones de distribución del poder propuestas pueden ser objeto de un recurso de inconstitucionalidad nacional, a menudo por considerarse que infringen las disposiciones sobre derechos de la constitución. Estas soluciones reciben atención de organismos encargados del cumplimiento de los tratados sobre derechos humanos y están sujetas a la valoración en tribunales de derechos humanos internacionales.²⁷

La era de acuerdos de paz que generó tantas innovaciones de distribución del poder ha entrado en una nueva fase caracterizada por el escepticismo a nivel mundial y una mayor intervención internacional, una fase que incluso puede ser de declive.²⁸ Las soluciones de paz por mediación ya no son consideradas como el final de las negociaciones ni como contratos permanentes para un nuevo orden constitucional. En cambio, se contemplan cada vez más como “hojas de ruta” hacia un destino constitucional que sigue siendo controvertido. Las organizaciones internacionales entienden que probablemente seguirán participando en proyectos de implementación complejos, y esta participación suele integrarse en el marco del acuerdo.

En este contexto, el examen de los derechos humanos en las soluciones acordadas ha adquirido mayor relevancia, con un regreso a conceptos individualistas más tradicionales de los derechos humanos y la igualdad, lo que cada vez más representa una “normalización” y

una referencia formal para estrategias internacionales de fin de servicio en jurisdicciones en conflicto.²⁹ Como resultado, el derecho de los derechos humanos —que experimentó desde aproximadamente 1992 en adelante con la aprobación de formas innovadoras de acomodación de los grupos mediante la promulgación de nuevas normas sobre la participación efectiva de los pueblos indígenas y sobre las minorías nacionales y lingüísticas, y aplaudió las cuotas o “escaños reservados” para las mujeres— no sólo no ha sabido articular una jurisprudencia clara para orientar la relación entre las dimensiones individual y de grupo de la igualdad, sino que ahora más bien parece estar retrocediendo a un concepto individualista de la igualdad.³⁰ El avance hacia un análisis de la igualdad de protección, según el estilo de los Estados Unidos, que contempla los derechos de grupo sin mucho convencimiento, probablemente repercutirá negativamente en los intentos de aumentar la participación de las mujeres.

En este momento concreto en el que nos encontramos, el enfoque del derecho internacional de los derechos humanos contemporáneo respecto de la igualdad parece encontrarse en una encrucijada donde los derechos individuales chocan con la acomodación de los grupos. El resultado es un mosaico de decisiones judiciales y conclusiones de órganos creados en virtud de tratados que son incoherentes, además de mensajes diversos que surgen de organizaciones internacionales que promueven tanto la distribución del poder como los estándares de derechos humanos e igualdad. Como consecuencia, las “medidas especiales” para las mujeres quedan atrapadas en este entramado, y en situación de vulnerabilidad.

Es más, como se ha señalado anteriormente, las críticas de la distribución del poder también deben incluir algún tipo de evaluación de las oportunidades para la igualdad relativa de los modelos alternativos de la resolución de conflictos. La democracia liberal ha sido objeto de muchas críticas feministas al ser considerada incompatible con cualquier enfoque transformador a favor de la igualdad de las mujeres. Se la acusa de estar asentada en estructuras patriarcales, las cuales le es difícil reconocer y desafiar debido a su premisa fundamental de neutralidad. La democracia liberal tradicional se ha opuesto a las cuotas para las mujeres y otras formas de acción afirmativa y, como resultado, las democracias liberales occidentales como las del Reino Unido y los Estados Unidos, que en gran medida han rechazado institucionalizar la política representativa, tienen una representación de mujeres en las instituciones políticas y la vida pública más en general por debajo del promedio. Por otro lado, la democracia

liberal a menudo no se puede imponer fácilmente en sociedades divididas étnicamente, y no es capaz de ofrecer incentivos a los protagonistas del conflicto para que abandonen la violencia.

Cuando no se aborda la relación de las mujeres con la distribución del poder en la agenda de las mujeres, la paz y la seguridad, así como en los estudios académicos, se niega a muchas mujeres que quieren influir en las negociaciones de paz el empoderamiento necesario para dar forma a lo que será la piedra angular de cualquier negociación de paz. Si se desea que las mujeres intervengan efectivamente en la configuración de la igualdad de resultados del proceso de paz, estas deben entender:

- cuándo y por qué emerge la distribución del poder como piedra angular de una negociación de paz;
- los posibles costes que tienen los distintos tipos de soluciones de distribución del poder respecto de las mujeres;
- las opciones que incorpora el paquete de la distribución del poder en cuanto a “técnicas” que puedan mitigar varios de estos costes;
- cómo abordar los argumentos del equilibrio entre estabilidad e inclusión cuando los intentos de abrir los pactos de distribución del poder a la inclusión de género se entienden como entorpecedores y perjudiciales para los pactos entre élites; y
- las consecuencias de oponerse a la distribución del poder en cada intento de defender e institucionalizar medidas que se centren en la “igualdad de resultados” para las mujeres, como, por ejemplo, las cuotas legislativas.

A continuación se incluye una contribución inicial para abordar estas cuestiones utilizando un análisis preliminar sobre cómo los procesos de paz y sus acuerdos han gestionado la distribución del poder y la igualdad para las mujeres. El análisis utiliza datos sobre acuerdos de paz tomados de la herramienta de acceso a acuerdos de paz (Peace Agreement Access, PA-X) que la autora está desarrollando actualmente, a fin de evaluar algunos de los dilemas expuestos anteriormente.

Concretamente, los datos se utilizan para investigar:

- a. los tipos de soluciones de distribución del poder que han sido fundamentales en los términos de los acuerdos de paz; y
- b. la relación con respecto a las disposiciones institucionales a favor de las mujeres.

¿Cuándo y cómo las negociaciones de paz producen soluciones de distribución del poder?

La recopilación y el análisis de acuerdos de paz contenidos en la herramienta PA-X demuestran que entre 1990 y 2015 se han firmado más de 1160 acuerdos de paz en cerca de 114 conflictos, y que entre ellos varias jurisdicciones han atravesado diversos conflictos. Tal y como ilustran estas cifras, en la mayoría de procesos de resolución de conflictos —incluso aquellos que han logrado un éxito relativo— se han firmado múltiples acuerdos para tratar dichos conflictos. Si se examinan los documentos de los acuerdos de paz se observa que la firma de un acuerdo nunca es un “evento” único, sino que, más bien, un proceso de paz tiene momentos de acuerdo que configuran y definen el proceso continuado de negociación política en relación con el acceso al poder, dando normalmente como resultado acuerdos adicionales.

Si uno incluye en la definición de distribución del poder la distribución del poder político, territorial y militar y económico en distintas formas, entonces prácticamente todos los intentos de resolución de conflictos en conflictos intraestatales implican la distribución del poder en alguna de las etapas del proceso. Sin embargo, para facilitar un análisis más específico este informe se centra en las formas de distribución del poder político que implican como

mínimo un consociacionalismo parcial, como, por ejemplo, en la forma de coalición del ejecutivo, y cierta representación proporcional en el órgano legislativo (si bien a menudo en la etapa inmediatamente posterior del conflicto estos no son elegidos y, en cambio, son designados por las partes que firman el acuerdo y/o actores internacionales).

A partir del análisis de su contenido, los acuerdos de 48 conflictos (42%) incluyeron algún tipo de distribución del poder. Los acuerdos de 41 conflictos proporcionaron una clara distribución del poder político que incluía una coalición en el órgano ejecutivo en principio o en práctica, o un nivel de proporcionalidad firme en el órgano legislativo y la toma de decisiones, según se refleja en las tablas 1 y 2.³¹ Otros 7 conflictos incluyeron formas de escaños reservados o apartados en los órganos legislativos para representantes de los grupos de la oposición armados, según se menciona en la tabla 3. En algunos conflictos estas iniciativas se combinaron con medidas destinadas a permitir a los grupos rebeldes transformarse en grupos políticos capaces de ganar poder mediante las elecciones en lugar de con la fuerza (véase el caso de Colombia).

¿Qué lugar ocupan las mujeres en los acuerdos de distribución del poder?

De los 41 procesos con acuerdos que incluían la distribución del poder político en forma de coaliciones en el ejecutivo o una proporcionalidad sustancial de los grupos en el órgano legislativo, únicamente 13 (el 33% de ellos conflictos de distribución del poder político) no contemplaban ninguna disposición significativa ni mención a las mujeres: los acuerdos de paz en el Afganistán en la década de los noventa, la República Centroafricana, Côte d'Ivoire, Gabón, Guinea Bissau, Haití, Kenya, Líbano, Mauritania, Níger; Palestina (entre Fatah y Hamás), Rwanda y Tayikistán (tabla 1).³² En estos acuerdos se consiguió el compromiso con algún tipo de distribución del poder en el órgano ejecutivo, sin ninguna referencia a las mujeres.

No obstante, cabe señalar que cuando se compara esta serie de conflictos con los datos sobre las cuotas de género, se observa que, incluso en los 13 procesos en que hubo algún tipo de distribución del poder sin ninguna referencia a las mujeres, en 7 de estos procesos para los que se disponía de información sobre las elecciones y las cuotas de género, 4 de ellos tenían cuotas

legislativas para las mujeres en el poder legislativo. Estas cuotas se tradujeron en índices tanto altos como bajos de participación de las mujeres (Kenya (65% de mujeres); Mauritania (25% de mujeres); Níger (13% de mujeres); Rwanda (64% de mujeres)).

Sin embargo, los conflictos con una distribución del poder sin referencia a las mujeres en los acuerdos de paz ni a las cuotas legislativas, experimentaron posteriormente, sin excepción, niveles muy bajos de participación de las mujeres (Côte d'Ivoire (11% de mujeres); Haití (4% de mujeres); Líbano (3% de mujeres). Las cifras son demasiado bajas para propiciar una evaluación estadística. De todos modos, estos datos demuestran en cierta manera que la inclusión de la distribución del poder en los acuerdos de paz se puede sustituir de manera práctica con cuotas electorales en una etapa posterior, incluso cuando no exista un compromiso respecto a estas en el acuerdo, y que estas cuotas no se consideran desestabilizadoras de los acuerdos de distribución del poder. Por contra, los datos también indican que las soluciones de distribución del poder sin referencias a las mujeres y sin cuotas legislativas posteriores a menudo derivan en niveles muy bajos de participación de las mujeres, si

bien esta afirmación debe tomarse con cautela puesto que este vínculo aparente podría reflejar otros factores de endogeneidad en relación con los tipos de conflicto.

Los acuerdos de otros 28 conflictos (el 20% de los conflictos que incluían la distribución del poder) contenían soluciones de la distribución del poder compleja con dimensiones consociacionales y tenían en cuenta a las mujeres. Estos acuerdos de paz generalmente especificaban estas condiciones de una o dos maneras.

En primer lugar, los acuerdos de 16 conflictos (el 39% de los conflictos que incluían la distribución del poder) incluían algún tipo de compromiso con la participación de las mujeres en los órganos legislativos y los gobiernos. Los acuerdos del Afganistán (contemporáneo), Bangladesh (Chittagong Hills Tracts), Burundi, República Democrática del Congo, Liberia, Madagascar, Maldivas, Nepal, Somalia, Sri Lanka (únicamente en cuanto al socorro por el tsunami), Darfur (Sudán), Sudán Oriental, Togo, Uganda, Yemen, y Zimbabwe, hicieron algún tipo de referencia a la necesidad de los gobiernos de incluir la representación de las mujeres, ya fuese mediante la especificación de cuotas especiales (por ejemplo, Burundi), o expresando la necesidad en términos generales (por ejemplo, Yemen). Véase la tabla 2 a continuación. En definitiva, en estos conflictos hubo algún intento de garantizar la representación de género junto con las disposiciones de distribución del poder basadas en otras formas de identidad.

Sin embargo, merece la pena destacar que si bien la inclusión de la distribución del poder entre las partes estuvo claramente especificada en términos matemáticos con bastante frecuencia, las referencias a la inclusión de las mujeres fueron a menudo de carácter más general.

Existen otros acuerdos que no incluyeron cuotas ni representación, pero sí tuvieron en cuenta los derechos de las mujeres, normalmente en un contexto similar a un marco de derechos humanos general. Los acuerdos de Bosnia Herzegovina, y su Federación subestatal bosnio-croata, el Chad, Comoras/Anjouan, Kosovo, México/Chiapas, Nepal, Irlanda del Norte, Darfur/Sudán, y Sudáfrica hicieron referencia a los derechos de las mujeres.³³ Se trata de 10 de 41 o del 24% de los conflictos que incluyen la distribución del poder. En estos casos, la inclusión de los derechos de las mujeres se puede entender como parte del mecanismo consociacional más que como algo independiente de él. Estos marcos de derechos humanos funcionan como parte de una dimensión más “liberal” de la solución de distribución del poder, destinada quizás a mejorar sus dimensiones corporativas.

O’Leary ha argumentado que el consociacionalismo liberal que combina las medidas de derechos de grupo con una fuerte protección de los derechos individuales responde a muchas de las críticas del consociacionalismo corporativo en tanto que crea bloques de poder inmutables.³⁴ Las medidas de derechos humanos funcionan para desagregar el poder ulteriormente. Si bien la inclusión de la igualdad de las mujeres en muchos de estos acuerdos no era demasiado contundente, de todos modos es significativa. La inclusión de los derechos de las mujeres en los Acuerdos de Dayton y en los Acuerdos de Washington sobre Bosnia es bastante escasa, y se limita a una mera referencia a la incorporación de la CEDAW y la Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada. No obstante, esta inclusión debe contemplarse como parte de la incorporación de 13 convenciones de derechos humanos, las cuales se entendía que situaban las soluciones de distribución del poder del Acuerdo de Paz de Dayton en un compromiso más amplio con los valores liberales, y con las instituciones del liberalismo que proporcionarían un medio para desembrollar las divisiones étnicas al cabo del tiempo. De hecho, esta fue una interpretación enormemente optimista y poco realista de la apuesta democrática liberal de los propios implementadores internacionales. Sin embargo, en los casos en los que los mecanismos consociacionales definidos en acuerdos de paz se han institucionalizado posteriormente a nivel nacional en constituciones resultantes de un “acuerdo de paz”, a menudo estos han incluido un marco sólido de derechos humanos con una amplia inclusión de los derechos de las mujeres, por ejemplo en las Comoras, en Zimbabwe, y en Nepal, si bien estas constituciones no están exentas de problemas.

De nuevo, si se cambia de examinar simplemente la inclusión en el acuerdo de paz a examinar el tipo de sistema electoral que se instaura después de firmar un acuerdo de distribución del poder, los resultados obtenidos son interesantes. En lo referente a los conflictos y los acuerdos de paz que incluían tanto la distribución del poder como la participación de las mujeres en los gobiernos y/o los órganos legislativos, todos a excepción de uno para los cuales había información disponible (Liberia) proporcionaron posteriormente cuotas legislativas para las mujeres. En cuanto a aquellos que incluían la distribución del poder basada en los derechos, la información sobre cuotas era demasiado dispersa (muchos de estos acuerdos implicaban la distribución del poder subestatal, para la cual no se disponía de información electoral fiable).

En consecuencia, en conjunto, de los 41 conflictos que incluían la distribución del poder político y de los cuales se contaba con información (26 conflictos), 21 o el 80% incluían cuotas legislativas para las mujeres. De nuevo estas cifras son escasas para extraer una conclusión

estadística, y no se puede establecer una correlación real entre la distribución del poder y las cuotas. De todos modos, se puede afirmar que a menudo las cuotas legislativas se implementan después de un pacto de distribución del poder, lo que al menos proporciona algunas pruebas de que no son percibidas como una iniciativa incoherente con respecto a la distribución del poder político anterior. Las razones subyacentes deberían investigarse adicionalmente, pero se puede adelantar que:

- a menudo los compromisos con las cuotas de género son más fáciles de afianzar en el contexto de un cambio fundamental del sistema político, como ocurre mediante un acuerdo de paz.³⁵
- en cualquier caso, la resistencia a las cuotas para las mujeres es menor cuando todo el sistema de gobierno se construye alrededor de otras formas de cuotas. Es difícil mantener una objeción de principios contra las cuotas para las mujeres, o argumentar que las mujeres estarán presentes de alguna manera en los órganos legislativos o ejecutivos con menos mérito que los hombres, cuando las cuotas constituyen la base sobre la cual los hombres ocupan los órganos ejecutivos y legislativos.
- los procesos de paz han aportado internacionalización y asistencia electoral externa que han fomentado el uso de cuotas de género.³⁶
- la institucionalización simbólica de una forma de inclusión conduce a una mayor movilización ciudadana a favor de otras formas de inclusión, también la del género.³⁷
- los procesos de paz que recurren a un consociacionismo íntegro tienden a estar internacionalizados (o el tipo de estados que tuvieron procesos de paz lo estuvieron) con varias formas de presión internacional y asistencia técnica instaurada una vez se ha firmado un acuerdo —especialmente la asistencia electoral— que pueden haber fomentado el uso de cuotas.

En resumen, este análisis sobre la inclusión en los acuerdos de paz de la distribución del poder político y las mujeres demuestra que:

- Las soluciones de distribución del poder normalmente incluyen en cierto modo a las mujeres, lo que sugiere que los negociadores o las partes del conflicto no asumen automáticamente que la inclusión de las mujeres en el poder ejecutivo y legislativo sea un factor desestabilizador de cara a las soluciones de distribución del poder.
- La facilitación de acuerdos de paz demuestra que los compromisos con la distribución del poder están asociados más frecuentemente con algún tipo de consideración sobre las mujeres, ya sea en la forma de disposiciones para la inclusión legislativa específica y las cuotas, y/o en la forma de protección de los derechos humanos específica para el género.
- Tanto en el caso de los acuerdos de paz que utilizan la distribución del poder teniendo en cuenta la participación y la igualdad de las mujeres como en el caso de los que no lo hacen, las cuotas legislativas a menudo se incorporan en elecciones posteriores.
- En los pocos casos en los que ni la estructura del acuerdo de paz ni el marco electoral subsiguiente contemplaba de alguna manera la inclusión de las mujeres, las cifras de las mujeres representadas en las legislaturas fueron excepcionalmente bajas (Côte d'Ivoire (11% de mujeres); Haití (4% de mujeres); Líbano (3% de mujeres).
- Existen pocos datos empíricos que demuestren cómo la inclusión de las mujeres se manifiesta en la práctica en términos de influencia, o sobre su experiencia acerca de soluciones de distribución del poder en términos de su relación con la lucha socioeconómica y por la igualdad más general.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

La resolución 1325 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y otras resoluciones posteriores contemplan que se utilicen soluciones negociadas para poner fin al conflicto, defienden la adopción de una “perspectiva de género”, y la inclusión de las mujeres en las negociaciones de paz (párrafo 8). En la medida en la que las soluciones negociadas al conflicto están aquí para quedarse también lo están los compromisos con la distribución del poder. Estas soluciones se centran en la necesidad de establecer pactos entre las élites militares y políticas, como requisito fundamental para lograr la estabilidad y la reducción de la violencia. Si bien los pactos pueden generar mucha

preocupación en el caso de las mujeres —y, en efecto, también en el caso de otras personas que respaldan políticas democráticas liberales inclusivas— a menudo no es posible imponer formas más directas de democracia liberal y suele ser deseable incorporar un elemento de acomodación de los grupos en sociedades divididas. Las reacciones a la distribución del poder por parte de las mujeres no pueden quedarse en algo abstracto sino que deben responder a los méritos o deméritos relativos de las alternativas disponibles, si quieren convertirse en algo más que un grito en el desierto. El acceso al poder partiendo de la igualdad implica participar en las dinámicas de mediación del poder.

El análisis conceptual y los datos plasmados anteriormente sugieren las recomendaciones siguientes en el diseño de soluciones de distribución del poder:

1. Las soluciones de distribución del poder político que se basan en identidades de grupo, o que integran a las élites militares y políticas del gobierno y la oposición, deben incorporar la distribución del poder a favor de las mujeres, con una clara representación y equilibrio de género en cargos ejecutivos y legislativos implementados mediante leyes electorales.
2. La inclusión de la distribución del poder político debe, siempre que sea posible, considerar el uso de modelos liberales de distribución del poder que tengan como objetivo evitar criterios preceptivos rígidos sobre cómo se definen los grupos, e integrar la distribución del poder en un marco de derechos humanos que preste especial atención a los derechos de las mujeres.
3. En las etapas previas a la negociación, cuando se establecen compromisos amplios para conseguir gobiernos inclusivos, o la preferencia de gobiernos de unidad nacional, debe tenerse en cuenta la inclusión de una referencia específica al equilibrio de género y un compromiso con la igualdad de las mujeres y los derechos de las mujeres, puesto que estos acuerdos suelen definir el marco de futuras negociaciones.
4. Las pruebas apuntan a que establecer una distribución del poder sin referencias a las mujeres y sin la incorporación posterior de cuotas electorales deriva en cifras **excepcional e inaceptablemente bajas** de mujeres en los órganos legislativos. Esta situación debe evitarse.
5. Incluso en los casos en los que se ha establecido una distribución del poder político con pocas referencias, o ninguna, a la participación de las mujeres y los derechos de las mujeres, las cuotas electorales parecen ser posibles de alcanzar y pueden influir decisivamente en la participación general de las mujeres. Los organismos de apoyo y aquellos que llevan a cabo la implementación deben ser conscientes de que habrá oportunidades claras y a menudo la voluntad política de incluir cuotas de género como parte de la forma en que se instauran los nuevos órganos legislativos e incluso los ejecutivos.
6. Como se ha observado en investigaciones anteriores, debe prestarse atención al tipo de sistema electoral, las sanciones que existen para el incumplimiento, y el carácter de la propia cuota, puesto que todo esto repercute en el resultado en términos de cifras de mujeres elegidas.
7. Deben compartirse las buenas prácticas sobre la distribución del poder político y la inclusión de mujeres.
8. Cuando la distribución del poder político sea considerado por los participantes de los procesos de paz, las organizaciones de mujeres deben recibir asistencia técnica de buena calidad sobre modelos de elecciones y las maneras en las que puede darse

la distribución del poder junto con cuotas a favor de las mujeres, con el fin de proporcionarles ayuda en la formulación de propuestas.

9. La distribución del poder territorial debe incluir protecciones claras de los derechos y la participación de las mujeres a nivel subnacional. Debe prestarse atención a la relación entre los derechos de las mujeres y las leyes consuetudinarias locales, y a las referencias a las leyes tradicionales en el acuerdo de paz.
10. La distribución del poder militar no debe centrarse exclusivamente en la fusión de la estructura armada con la de mando, sino también en implantar

mecanismos y protección de los derechos, la rendición de cuentas civil y democrática y la representación de las mujeres en todo este ámbito.

11. La distribución del poder militar debe prestar atención al uso y la ubicación de armas de fuego, con el propósito de rendir cuentas sobre las mismas y reducirlas.
12. Debe respaldarse la investigación adicional sobre la experiencia de las mujeres de la distribución del poder.
13. Debe respaldarse la investigación adicional sobre el resultado de las soluciones de distribución del poder en acuerdos políticos estables.

TABLA 1:

Conflictos con distribución del poder y ninguna referencia a las mujeres en los acuerdos de paz (Fuentes: para la inclusión en los acuerdos de paz: Bell, PA-X; para las cuotas: QuotaProject, www.quotaproject.org)

Conflicto	Distribución del poder	Acuerdos	Cuotas de género
Afganistán (años noventa)	Distribución del poder transicional	Acuerdo de paz del Afganistán (Acuerdo de Islamabad), 07/03/1993 Acuerdo de Peshawar, 24/04/1992	Información no disponible
República Centroafricana	Accord de paix global entre le Gouvernement de la République Centrafricaine et les mouvements politico-militaires centrafricains désignés ci-après : Armée Populaire pour la Restauration de la Démocratie (APRD), Front Démocratique du Peuple Centrafricain (FDPC), Union des Forces Démocratiques pour le Rassemblement (UFDR) 21/06/2008 (incluye una disposición relativa a la participación del Front Démocratique du Peuple Centrafricain et de l'Union des Forces Démocratiques pour le Rassemblement en la reestructuración del Estado "en un espíritu de reconciliación y de conformidad con las disposiciones de la Constitución"). Accord de paix entre le Gouvernement de la République Centrafricaine et les mouvements politico-militaires ci-après désignés: FDPC et UFDR (Acuerdo de Sirte), 02/02/2007 (al igual que indicado previamente, entre las partes de este acuerdo)	p.1) Préambule ... Considérant la volonté constante de Son Excellence, le Général d'Armée François BOZIZE, Président de la République..., de promouvoir la tolérance, le dialogue et la réconciliation de toutes les filles et de tous les fils de Centrafrique ; Al igual que previamente.	Información no disponible

Conflicto	Distribución del poder	Acuerdos	Cuotas de género
Côte d'Ivoire	Distribución del poder transicional (nótese la ausencia de disposiciones relativas a las mujeres, a pesar del artículo 18 de la resolución 1721 (2006) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, el cual: "Alienta al Primer Ministro a solicitar, cuando proceda, la participación activa de la sociedad civil para hacer avanzar el proceso de paz, e insta a las partes de Côte d'Ivoire, al alto representante para las elecciones y a la ONUCI [Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire] a que tengan en cuenta los derechos y los recursos de las mujeres así como las consideraciones de género, según se establece en la resolución 1325 (2000), como temas transversales en la aplicación de los procesos de paz, incluso a través de consultas con los grupos de mujeres locales e internacionales" (p. 4))	Premier accord complémentaire à l'accord politique de Ouagadougou, 27/03/2007 Acuerdo de Pretoria sobre el proceso de paz en Côte d'Ivoire ("Pretoria I"), 06/04/2005 Acuerdo de Accra III sobre Côte d'Ivoire, 30/07/2004 Accord Accra II (Ghana) sur la crise en Côte d'Ivoire (en francés), 07/03/2003 Acuerdo de Linas-Marcoussis, 23/01/2003	No incluye cuotas legislativas (un solo partido tiene cuotas voluntarias) Escaños reservados Mujeres: 11% (2012)
Gabón	Distribución del poder transicional	Accord de Paris, 27/09/1993	Información no disponible
Guinea Bissau	Distribución del poder transicional	Protocolo adicional del Acuerdo de Abuja de 1º de noviembre de 1998 relativo a la formación del gobierno de unidad nacional de Guinea-Bissau, 15/12/1998 Acuerdo entre el Gobierno de Guinea-Bissau y la autoproclamada junta militar ("Acuerdo de Abuja"), 01/11/1998	Información no disponible
Haití	Distribución del poder transicional	Protocolo de Acuerdo entre el Presidente Jean-Bertrand Aristide y el Primer Ministro designado René Théodore, bajo los auspicios de la Organización de los Estados Americanos (OEA), 25/02/1992	Cuotas legislativas en las cámaras alta y baja; la Constitución, tal y como quedó modificada en 2012, reconoce como principio la asignación de una cuota mínima del 30% para las mujeres en todos los niveles, en particular, en la vida pública (artículo 17.1). Además, la Constitución exige que toda ley relacionada con los partidos políticos, sus estructuras y mecanismos de funcionamiento reserve como mínimo el 30% de los cargos a las mujeres (artículo 30.1.1). Sistema de dos vueltas Mujeres: 4% (2010 – elecciones previas al establecimiento de cuotas)
Kenya	Distribución del poder transicional	Acuerdo sobre los principios de asociación del Gobierno de coalición, 28/02/2008 Ley de Entendimiento y Reconciliación Nacionales (2008), 28/02/2008	Cuotas legislativas en las cámaras alta y baja y a nivel subnacional. Cuotas voluntarias Elección por mayoría relativa Mujeres: 65% (2013)

Conflicto	Distribución del poder	Acuerdos	Cuotas de género
Líbano	Distribución del poder especificado por tiempo indefinido	Acuerdo de Doha sobre los resultados de la Conferencia del Diálogo Nacional Libanés, 21/05/2008 Le Document d'Entente Mutuelle entre le Hezbollah et le Courant Patriotique Libre 06/02/2006	No incluye cuotas legislativas ni voluntarias Voto en bloque Mujeres: 3% (2009) (Nótese la presentación de una propuesta para promover la participación de las mujeres en los consejos municipales en números proporcionales, de acuerdo con el principio de igualdad entre los sexos).
Mauritania	Distribución del poder transicional	Accord cadre de Dakar entre les trois grands pôles politiques mauritaniens 03/06/2009	Cuotas legislativas en las cámaras alta y baja y a nivel subnacional. Sistema de dos vueltas Mujeres: 25% (2013)
Níger	Distribución del poder transicional	Accord établissant une paix définitive entre le Gouvernement de la République du Niger et l'Organisation de la Résistance armée 15.04/1995 Accord de Paix entre le Gouvernement de la République du Niger et la Coordination de la Résistance armée (Acuerdo de Uagadugú)	Cuotas legislativas en las cámaras alta y baja y a nivel subnacional. Cuotas voluntarias. Representación proporcional por listas Mujeres: 13% (2011)
Palestina (Fatah y Hamás)	Distribución del poder por tiempo indefinido	Acuerdo entre Fatah y Hamás, 03/05/2011	Información no disponible
Rwanda	Distribución del poder transicional	Acuerdo de Paz entre el Gobierno de la República de Rwanda y el Frente Patriótico Rwandés ("Acuerdo de Arusha"), 04/08/1993 Protocolos del Acuerdo entre el Gobierno de la República de Rwanda y el Frente Patriótico Rwandés relativos a la Participación en el Gobierno dentro del Marco de un Gobierno de Transición de Amplia Base, 30/10/1992 (ninguna referencia a las mujeres, a excepción del artículo 56, que estipula lo siguiente: La distribución nominativa de carteras [de gobierno] será la siguiente: ... 5. Ministerio de Asuntos Familiares y de Promoción de la Condición de las Mujeres)	Cuotas legislativas en las cámaras alta y baja, a nivel subnacional y cuotas voluntarias. Representación proporcional por listas Mujeres: 64% (2013)

Conflicto	Distribución del poder	Acuerdos	Cuotas de género
Tayikistán	Distribución del poder por tiempo indefinido	<p>Protocolo relativo a las cuestiones políticas, 18/05/1997</p> <p>Memorando de Bishkek, 18/05/1997</p> <p>Protocolo adicional al Protocolo sobre las funciones y facultades básicas de la Comisión de Reconciliación Nacional, 21/02/1997</p> <p>Reglamento de la Comisión de Reconciliación Nacional, 21/02/1997</p> <p>Protocolo sobre las funciones y facultades básicas de la Comisión de Reconciliación Nacional, 23/12/1996</p> <p>Protocolo de Principios Fundamentales para Establecer la Paz y la Concordia Nacional en Tayikistán, 17/08/1995</p>	Información no disponible

TABLA 2:

Conflictos con distribución del poder y disposiciones sobre las mujeres

Conflicto	Acuerdo y distribución del poder	Mujeres	Cuotas
Afganistán (contemporáneo)	Acuerdo sobre las disposiciones provisionales en el Afganistán en espera de que se restablezcan las instituciones permanentes de gobierno ("Acuerdo de Bonn"), 05/12/2001 (distribución del poder transicional en la Loya Jirga de emergencia, "como un primer paso hacia el establecimiento de un gobierno de amplia base, sensible a las cuestiones de género, pluriétnico y plenamente representativo")	<p>Preámbulo: Observando que las presentes disposiciones provisionales están concebidas como un primer paso hacia el establecimiento de un gobierno de amplia base, sensible a las cuestiones de género, pluriétnico y plenamente representativo, y no están destinadas a permanecer vigentes más allá del período especificado,</p> <p>III. La Administración Provisional III.A.3. El Presidente, los Vicepresidentes y los otros miembros de la Administración Provisional han sido seleccionados por los participantes en las conversaciones de las Naciones Unidas sobre el Afganistán, según se indica en el anexo IV del presente Acuerdo. Esa selección se ha realizado sobre la base de la competencia profesional y la integridad personal con arreglo a listas presentadas por los participantes en las conversaciones de las Naciones Unidas, teniendo debidamente en cuenta la composición étnica, geográfica y religiosa del Afganistán y la importancia que tiene la participación de la mujer.</p>	<p>Cuotas en las cámaras alta y baja.</p> <p>Voto único no transferible</p> <p>Mujeres: 28% (2010)</p> <p>De acuerdo con el artículo 83 de la Constitución de 2004, 68 de los 249 escaños (27%) de la Cámara Baja (Wolesi Jirga) están reservados para las mujeres, lo que incluye como mínimo 2 mujeres por cada una de las 34 provincias del país.</p>

Conflicto	Acuerdo y distribución del poder	Mujeres	Cuotas
		<p>IV.2 [...] La Comisión Especial Independiente velará por que se preste debida atención a que en la Loya Jirga de Emergencia haya un número significativo de mujeres, así como de otros segmentos de la población afgana. [...]</p> <p>V.4. La Autoridad Provisional y la Comisión Especial Independiente para la convocación de la Loya Jirga de Emergencia velarán por la participación de la mujer, así como por la representación equitativa de todas las comunidades étnicas y religiosas, en la Administración Provisional y en la Loya Jirga de Emergencia.</p> <p>Los cargos de Vicepresidente y de encargado de los Asuntos de la Mujer están unidos en una misma persona</p>	
Angola/Provincia de Cabinda	Assembleia Nacional, Resolução No 27-A/06 (Memorando de Entendimiento para la Paz y Reconciliación en la provincia de Cabinda), 01/08/2006 (integración del antiguo Frente para la Liberación del Enclave de Cabinda en el Foro de Cabinda para el diálogo, para alcanzar un gobierno de unidad y reconciliación)	<p>ANEXO 2/7 DO ANEXO7 Estatuto Especial da Província de Cabinda ... TÍTULO II Governo da Província de Cabinda [...] CAPÍTULO III Competências Especiais do Governo Provincial de Âmbito Geral ARTIGO 15° (Competências de natureza económica e social) [...] i) assegurar o apoio ao desenvolvimento das funções específicas da família e promover a igualdade de oportunidades para as mulheres no âmbito social e laboral. [...] CAPÍTULO IX Vice-Governadores ARTIGO 42° (Competência) [...] 2. Ao Vice-Governador para o sector social e de organização compete coadjuvar o Governador Provincial na coordenação e execução das tarefas ligadas às seguintes áreas: [...] d) justiça, família e promoção da mulher, comunicação social, administração pública, emprego e segurança social, ciência e tecnologia;</p>	<p>Información de alcance nacional. Cuotas legislativas en la cámara baja (ninguna a nivel subnacional)</p> <p>Representación proporcional por listas</p> <p>Mujeres: 34% (2012)</p>
Bangladesh/ Chittagong Hills Tracts	Agreement between the National Committee on Chittagong Hill Tracts Constituted by the Government and The Parbattya Chattagram Janasanghati Samity, 02/12/1997 (se establece un gobierno con poder compartido a nivel del consejo local, el cual constituye otra forma de distribución del poder territorial)	<p>B) (Kha) CONSEJO DEL GOBIERNO LOCAL DE CHITTAGONG HILL TRACTS/CONSEJO DE LAS COLINAS DE CHITTAGONG</p> <p>4. a) Se reservarán 3 (tres) escaños para mujeres en cada uno de los consejos de las colinas de Chittagong. Un tercio (1/3) de estos estarán reservados para las mujeres de procedencia no tribal.</p>	<p>Cuotas legislativas en la cámara baja y a nivel subnacional.</p> <p>Elección por mayoría relativa</p> <p>20% (2014)</p>

Conflicto	Acuerdo y distribución del poder	Mujeres	Cuotas
		<p>C) (Ga) CONSEJO REGIONAL DE CHITTAGONG HILL TRACTS</p> <p>3. El Consejo estará integrado por 22 (veintidós) miembros, entre los que se incluye al Presidente. Dos terceras partes de los miembros se elegirán entre los miembros de comunidades tribales. El Consejo determinará su modo de funcionamiento. La composición del Consejo será la siguiente: Presidente: 1; miembros de comunidades tribales: 12; miembros de comunidades tribales (mujeres): 2; miembros de comunidades no tribales: 6; miembros de comunidades no tribales (mujeres): 1; entre los miembros de comunidades tribales: 5 personas de la tribu de los chakma; 3 personas de la tribu de los marma; 2 personas de la tribu de los tripura; 1 persona de la tribu de los murung y los tanchangya; y 1 persona de la tribu de los lusai, los bawm, los pankho, los khumi, los chak y los khiyang; entre los miembros de las comunidades no tribales: se elegirán 2 personas de cada distrito. Entre las mujeres con procedencia tribal, se elegirá una mujer de la tribu de los chakma y otra procedente de otras comunidades tribales.</p> <p>4. Se reservarán tres escaños para las mujeres en el Consejo, un tercio de estos para una mujer de procedencia no tribal.</p>	De acuerdo con el artículo 9 de los principios fundamentales de la política de Estado de la Constitución de Bangladesh, y en virtud de la Ley de Gobierno Local (Union Parishad) de 1997, se reservan tres escaños elegidos por sufragio directo para mujeres en cada uno de los parishads/consejos locales (uno de cada una de las tres circunscripciones), el nivel más bajo de la administración subnacional.
Bosnia y Herzegovina	Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina (Acuerdo de Paz de Dayton), 21/11/1995 (plena distribución del poder consociacional entre bosnios, serbios y croatas, con autonomía territorial)	Consagración del derecho a la no discriminación por motivos de sexo. Incorporación de la Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada de 1957 y de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de 1979.	<p>Cuotas legislativas en la cámara baja.</p> <p>Representación proporcional por listas</p> <p>Mujeres: 21% (2014)</p>
Bosnia-Croacia	Acuerdo de Dayton sobre el Establecimiento de la Federación de Bosnia y Herzegovina, 10/11/1995 (plena distribución del poder consociacional entre bosnios y croatas, a nivel subnacional, con transferencia de mayores competencias territoriales)	<p>Artículo 1.7.b. Nadie será privado de la ciudadanía de Bosnia y Herzegovina o de la ciudadanía de las Entidades arbitrariamente o de modo de convertirlo en una persona apátrida. Nadie será privado de la ciudadanía de Bosnia y Herzegovina o de cualquiera de las Entidades por ninguna razón tales como el sexo, la raza, el color, el idioma, la religión, la opinión política o de cualquier otra índole, el origen nacional o social, la asociación con una minoría nacional, la posición económica, el nacimiento o cualquier otra condición.</p> <p>Artículo II.4. Prohibición de la discriminación. El disfrute de los derechos y de las libertades consagrados en el presente artículo o en los convenios internacionales enumerados en el anexo I de la presente Constitución estará garantizado a todas las personas en Bosnia y Herzegovina sin discriminación por motivos de sexo, raza, color, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, asociación con una minoría nacional, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.</p>	No hay ninguna información subregional disponible

Conflicto	Acuerdo y distribución del poder	Mujeres	Cuotas
		<p>Anexo 1, OTROS INSTRUMENTOS DE DERECHOS HUMANOS QUE SE APLICARÁN EN BOSNIA Y HERZEGOVINA, esto incluye</p> <p>4. Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada de 1957</p> <p>9. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de 1979</p> <p>Anexo 6, ACUERDO SOBRE DERECHOS HUMANOS Artículo 1.14 (14) El ejercicio de los derechos y libertades enunciados en el presente artículo o en los acuerdos internacionales enumerados en el apéndice del presente anexo, sin discriminación por ningún motivo como sexo, raza, color, idioma, religión, opiniones políticas o de otro tipo, origen nacional o social, pertenencia a una minoría nacional, propiedad, nacimiento u otra condición.</p> <p>Artículo II. Creación de la Comisión, que considerará entre otras cosas:</p> <p>II.2.b. Denuncias de discriminación o casos de discriminación manifiesta por cualquier motivo como sexo, raza, color, idioma, opinión política o de otro tipo, origen nacional o social, pertenencia a una minoría nacional, propiedad, nacimiento u otra condición que surjan en el ejercicio de cualesquiera de los derechos y libertades que se enuncian en los acuerdos internacionales enumerados en el apéndice del presente anexo.</p> <p>Nota: estas disposiciones también estuvieron incluidas en planes anteriores</p>	
Burundi	Accord de Partage de Pouvoir au Burundi (plena distribución del poder consociacional entre hutus y tutsis, con algunos cargos reservados para los twa y las mujeres)	<p>El artículo 8 aborda la obligación de alcanzar la igualdad de género.</p> <p>Article 13 L'Assemblée nationale est composée de 60% de députés Hutus, de 40% de députés Tutsi et de 3 députés de l'ethnie Twa, avec un minimum de 30% de députés étant des femmes.</p> <p>Article 14 Afin d'assurer que l'équilibre ethnique et de genre spécifié dans l'Accord d'Arusha pour la Paix et la Réconciliation de l'an 2000 se réalise, le mécanisme de cooptation sera utilisé pour adresser un déséquilibre qui peut résulter des élections.</p> <p>Article 15 Le Sénat est constitué sur la base de représentation à 50/50% de Hutus et de Tutsis et de trois sénateurs de l'ethnie Twa, avec un minimum de 30% de sénateurs étant des femmes.</p>	<p>Cuotas legislativas, cámara baja, cámara alta, nivel subnacional</p> <p>Representación proporcional por listas</p> <p>32% (2010)</p> <p>En la Constitución de 2005 quedaron institucionalizados la distribución del poder y las cuotas para mujeres</p>

Conflicto	Acuerdo y distribución del poder	Mujeres	Cuotas
	<p>Acuerdo de Arusha relativo a la paz y la reconciliación en Burundi, 28/08/2000 (principios generales de distribución del poder)</p> <p>Acuerdo de Alto el Fuego entre el Gobierno de Transición de Burundi y el Conseil National pour la Défense de la Démocratie-Forces pour la Défense de la Démocratie, 02/12/2002 (se establece un sistema de distribución del poder en el marco de un gobierno de transición inclusivo, donde CNDD-FDD participe en los acuerdos de distribución del poder).</p> <p>Acuerdo de Alto el Fuego entre el Gobierno de Transición de Burundi y el Conseil National pour la Défense de la Démocratie-Forces pour la Défense de la Démocratie, 02/12/2002 (se establece un sistema de distribución del poder en el marco de un gobierno de transición inclusivo, donde CNDD-FDD participe en los acuerdos de distribución del poder).</p>	<p>Entres autres, le Sénat est doté des compétences d'approuver les amendements à la Constitution et aux lois organiques et de contrôler l'application des dispositions constitutionnelles exigeant la représentativité ethnique, tribale, religieuse, culturelle, régionale et de genre et l'équilibre dans toutes les structures et les institutions de l'État.</p> <p>Article 19 L'administration de l'État est composée d'une telle façon qu'elle est représentative de la nation burundaise, reflétant la diversité de ses composantes, y compris les questions de genre et d'éthnicité.</p> <p>Entre las amplias disposiciones relativas a la representación y los derechos de las mujeres figuran: la prohibición de la violencia sexual y de género; el principio general según el cual el Estado se basará, entre otras cosas, en la "igualdad entre mujeres y hombres"; principios y medidas relativos a la exclusión de las mujeres; la reforma del sector de defensa y seguridad nacional caracterizada por el equilibrio de género; el equilibrio entre mujeres y hombres en la comisión nacional de reconciliación; principios constitucionales exhaustivos relacionados con la igualdad de género; la representación de ambos sexos en el poder judicial; una consideración particular a las mujeres en temas de reconstrucción, rehabilitación y reasentamiento de personas refugiadas y desplazadas internas.</p> <p>Artículo II 1.7 La cesación de todos los actos de violencia contra la población, de todos los actos de venganza, de las ejecuciones sumarias, las torturas, el acosamiento, la detención y la persecución de civiles en razón de su origen étnico, sus creencias religiosas y su afiliación política, de la provisión de armas a la población civil, del uso de niños soldados, de los actos de violencia sexual y los actos de patrocinio y promoción de terroristas o ideologías genocidas.</p> <p>Artículo 32. Durante el período de vigencia del Pacto, el Gobierno estará integrado por las siguientes carteras: 16. Ministerio de Derechos Humanos, Asuntos Sociales y Promoción de la Mujer.</p>	
Chad	Accord politique en vue du renforcement du processus démocratique 14/08/2007 (distribución del poder ejecutivo entre el gobierno y la oposición)	(p.12) 6. DES DISPOSITIONS FINALES Les Partis politiques signataires appellent le peuple Tchadien et en particulier : les associations de défense des droits de l'homme, les syndicats, les organisations féminines et des jeunes, à adhérer à ce processus de paix véritable et de développement durable que sous-tend le présent Accord Politique.	Ninguna información

Conflicto	Acuerdo y distribución del poder	Mujeres	Cuotas
Comoras/Anjouan	La Constitución comoriana de 2001 y sus enmiendas hasta 2009, 23/12/2001 (gobierno de unidad nacional, distribución del poder ejecutivo formulado por las islas constitutivas de Comoras). En los acuerdos anteriores que establecían una distribución del poder no se mencionaba a las mujeres.	<p>Preámbulo</p> <p>...</p> <p>[El pueblo] reafirma su compromiso con los principios y derechos fundamentales reconocidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Carta de la Organización de la Unidad Africana, el Pacto de la Liga de los Estados Árabes, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, así como en los acuerdos internacionales, en particular, los relacionados con los derechos de las mujeres, las niñas y los niños.</p> <p>...</p> <p>Proclama:</p> <p>la igualdad de todas las personas en lo relativo a derechos y deberes, sin hacer distinción por motivos de sexo, origen, raza, religión o creencia;</p> <p>Artículo 4</p> <p>De conformidad con las condiciones determinadas por ley, el sufragio será universal, igual y secreto. Podrá ser directo o indirecto.</p> <p>De acuerdo con lo dispuesto por la ley, podrán ejercer el derecho de voto todos los ciudadanos comoranos, cualquiera que sea su sexo, que se encuentren en plena posesión de sus derechos civiles y políticos.</p>	Ninguna información
República Democrática del Congo	<p>Negociaciones Políticas Intercongolesas: el Acta Final (Acuerdo de Sun City), 02/04/2003 (confirma los acuerdos de distribución del poder del Acuerdo de Pretoria)</p> <p>Proyecto de Constitución de la Transición, 01/04/2003 (pleno consociacionalismo)</p> <p>Acuerdo global e inclusivo sobre la transición en la República Democrática del Congo ("Acuerdo de Pretoria"), 16/12/2002 (gobierno de unidad nacional, se establece una distribución del poder ejecutivo)</p>	<p>Amplias disposiciones sobre las mujeres, en particular, en los ámbitos de la salud, los derechos humanos y la situación socioeconómica.</p> <p>Amplias disposiciones sobre las mujeres, incluidos compromisos con "la participación de las mujeres en todos los niveles de responsabilidad, en función de criterios de competencia, credibilidad e integridad, en un espíritu de reconciliación nacional". Defensa de la igualdad de derechos entre mujeres y hombres, del acceso a la educación, de los derechos laborales y socioeconómicos.</p> <p>III - PRINCIPIOS DE LA TRANSICIÓN</p> <p>1. A fin de garantizar una transición pacífica, las Partes deberán participar en la administración política del país durante el período de transición. Las instituciones que se instauren durante la transición deberán garantizar una representación adecuada de las once provincias del país y de las diferentes corrientes de las fuerzas políticas y sociales. En particular, se adoptarán disposiciones para la representación adecuada de las mujeres en todos los niveles de responsabilidad.</p>	Información no disponible

Conflicto	Acuerdo y distribución del poder	Mujeres	Cuotas
		Anexo I: El reparto de responsabilidades A. El Gobierno 2. El gobierno de transición estará integrado por los Ministerios siguientes: [...] Ministerio de la Mujer y Asuntos de la Familia [...]	
Kosovo	Acuerdo Interino de Paz y Autonomía de Kosovo (Acuerdos de Rambouillet) (preveía un acuerdo consociacional entre albanokosovares y serbokosovares; no se firmó pero dio lugar a un marco impuesto posteriormente por la resolución 1244 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas)	El capítulo 2 relativo a las fuerzas de policía y de seguridad prohíbe la discriminación por motivos de sexo.	Información no disponible
Liberia	Acuerdo de Paz entre el Gobierno de Liberia y Liberianos Unidos por la Reconciliación y la Democracia, el Movimiento para la Democracia en Liberia y los partidos políticos, 18/08/1999 (distribución del poder transicional con una representación proporcional en los poderes legislativo y ejecutivo).	Disposiciones relativamente amplias sobre las mujeres, que establecen: la presencia de las mujeres en la Asamblea Legislativa Nacional de Transición, lo que incluye la representación de las Organizaciones de Mujeres (y otras organizaciones de la sociedad civil), la Comisión de Reforma Electoral, recomendaciones de abogadas para los nombramientos judiciales, la presencia de las mujeres en las actividades de rehabilitación, de reconstrucción y de desarrollo, y el equilibrio de género en las responsabilidades vinculadas a la ejecución de programas.	No hay cuotas legislativas a ningún nivel. Elección por mayoría relativa Mujeres: 11% (2011) Las directrices relativas a la inscripción de los partidos políticos y los candidatos independientes de enero de 2005 incluían una disposición sobre cuotas de género que obligaba a las coaliciones y partidos políticos a incluir un 30% de mujeres en sus listas electorales. La ley modificada de marzo de 2011 no preveía ninguna disposición sobre cuotas de género. “En las elecciones nacionales del 11 de octubre de 2011, de los 925 candidatos, 105 fueron mujeres, entre ellas, 87 fueron candidatas a la Cámara de Representantes, 12 fueron candidatas al Senado y 6 fueron candidatas a la Presidencia y Vicepresidencia. Estas cifras representan aproximadamente el 11% del total de candidatos (Carter Center-Fall, 2011).
	Comunicado final de la Conferencia Nacional Pan-Liberiana, Virginia, Liberia, 18/04/1991 (gobierno de unidad nacional formado por el Gobierno)	Registrado como Grupo de Interés participante: Asociación para el Desarrollo de las Mujeres de Liberia	
Libia	Proyecto de Carta Constitucional para la Etapa de Transición: Declaración Constitucional (distribución del poder transicional en la disposición transitoria relativa a la autoridad, formulado de forma proporcionada por los consejos locales)	Artículo (5) La familia es la base de la sociedad y tendrá derecho a la protección del Estado. El Estado también protegerá y fomentará el matrimonio. La maternidad, la infancia y la ancianidad estarán protegidas por el Estado. El Estado velará por el bienestar de los niños y las niñas, los jóvenes y las personas con discapacidad.	Cuotas legislativas en la cámara baja y a nivel subnacional. Similar 15% (2014)

Conflicto	Acuerdo y distribución del poder	Mujeres	Cuotas
		Artículo (21) Los miembros del Consejo Nacional Provisional de Transición tendrán prohibido asumir cualquier cargo público del poder ejecutivo. Asimismo, queda prohibido combinar la pertenencia al Consejo Nacional con la pertenencia al Consejo Local. Sus miembros no podrán participar en Consejos de Administración de empresas ni contribuir a las obligaciones contraídas por el Gobierno o por alguna institución pública. Asimismo, durante el período que dure su calidad de miembro, ni él ni su esposa ni sus hijos podrán comprar o alquilar bienes del Estado, ni arrendar ni vender al Estado o permutar con él alguno de sus bienes, ni formalizar contratos con el Estado en su calidad de deudor, proveedor o contratista.	
Madagascar	Roadmap for Ending the Crisis in Madagascar – Commitments by Malagasy Political Stakeholders, 13/09/2011 (formación de un gobierno de unidad nacional de transición; las partes firmantes de la hoja de ruta deben proporcionar una lista de candidatos)	<p>En lo que respecta a la formación del Gobierno de Transición, el Presidente de la Transición y el Primer Ministro nombrado de consenso garantizarán una repartición justa y equitativa de las carteras, respetando los criterios de afiliación política, representación de género y equilibrio regional. (l.6, p. 1).</p> <p>A fin de ampliar la composición de otras instituciones de transición, como el Congreso de Transición (CT), el Alto Consejo de Transición (CST) y la Comisión Nacional Electoral Independiente (CENI), los actores políticos malgaches que sean parte de esta Hoja de Ruta serán invitados a presentar una lista de figuras públicas, a la que recurrirá el Presidente de la Transición para nombrar a los miembros de dichas instituciones. En lo referente al nombramiento de los miembros de dichas instituciones, el Presidente de la Transición se compromete a garantizar una distribución justa y equitativa de los cargos, respetando los criterios de afiliación política, representación de género y equilibrio regional así como el equilibrio de reparto entre los actores políticos malgaches que han firmado esta Hoja de Ruta, a fin de garantizar el buen funcionamiento de la Transición. (l.7, p. 2).</p>	Información no disponible
Maldivas	Roadmap for a possible way forward, 16/02/2012 (se invita a los partidos políticos a unirse para formar un gobierno de unidad nacional)	<p>III. Gobernanza</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Gobierno de Unidad Nacional garantizará la adecuada representación de las mujeres. <p>IV. Tareas prioritarias del Gobierno de Unidad Nacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Gobierno de Unidad Nacional garantizará la prestación de los servicios públicos sin interrupciones. Seguirá prestando especial atención a los derechos de las mujeres y de los niños y las niñas, así como a las necesidades e intereses de las personas más vulnerables, tal y como lo exige la Constitución. 	Información no disponible

Conflicto	Acuerdo y distribución del poder	Mujeres	Cuotas
México/Chiapas	<p>Acciones y medidas para Chiapas: Compromisos y propuestas conjuntas de los gobiernos del Estado Federal y el EZLN, 16/02/1996 (se prevé una reforma para garantizar la participación proporcional de los pueblos indígenas en los consejos municipales y el congreso local)</p> <p>Compromisos para Chiapas del Gobierno del Estado y Federal y el EZLN, correspondientes al Punto 1.3. de las Reglas de Procedimiento, 16/02/1996 (similar)</p>	<p>SITUACIÓN, DERECHOS Y CULTURA DE LA MUJER INDÍGENA</p> <p>El problema de los derechos, analizado desde la óptica de las mujeres indígenas chiapanecas, exige desterrar silencios y olvidos seculares. Para erradicarlos es necesario incidir en la legislación nacional y estatal, para garantizar sus derechos fundamentales como seres humanos y como indígenas.</p> <p>Incorporar a la legislación los derechos políticos, así como el respeto a los usos y costumbres indígenas, respetando la dignidad y los derechos humanos de las mujeres indígenas.</p> <p>Reconocer en el marco constitucional de autonomía los derechos específicos de la mujer indígena.</p> <p>Garantizar los derechos laborales de las trabajadoras indígenas, sobre todo aquellas en condiciones vulnerables como las trabajadoras eventuales y domésticas.</p> <p>Adicionar los derechos de la trabajadora eventual en la Ley Federal del Trabajo.</p> <p>Revisar y modificar la penalización que impone la legislación actual para delitos sexuales, de hostigamiento a la mujer y de violencia intrafamiliar.</p> <p>Garantizar para las mujeres y los niños indígenas de Chiapas, el derecho a la salud, a la educación y cultura, a la alimentación, a una vivienda digna, a los servicios básicos, así como su participación en proyectos productivos, para desarrollo integral digno con la participación de las mujeres indígenas y diseñados con sus particularidades.</p> <p>Cumplimiento de pactos y convenios internacionales que el gobierno mexicano ha firmado.</p> <p>Especial importancia reviste el Convenio 169 de la OIT, la Declaración de Viena sobre Derechos Humanos, referido a la eliminación de toda forma de discriminación a la mujer, Acuerdo de la Conferencia Mundial de Población y Desarrollo referido a la salud y los derechos reproductivos de las mujeres. Siempre y cuando no contravengan los principios básicos de la Constitución General de la República.</p> <p>EDUCACIÓN Y CULTURA</p> <p>Debe ser reconocido y respetado el derecho al uso del traje indígena en todos los ámbitos de la vida nacional, muy especialmente para niñas, niños y jóvenes en los espacios educativos.</p>	<p>Cuotas legislativas en la cámara baja, cámara alta y a nivel subnacional</p> <p>Sistema de representación proporcional mixta</p> <p>Mujeres: 27% (2012)</p>

Conflicto	Acuerdo y distribución del poder	Mujeres	Cuotas
	<p>Compromisos para Chiapas del Gobierno del Estado y Federal y el EZLN, correspondientes al Punto 1.3. de las Reglas de Procedimiento, 16/02/1996 (similar)</p> <p>Propuestas conjuntas que el Gobierno Federal y el EZLN se comprometen a enviar a las instancias de debate y decisión nacional, correspondientes al Punto 1.4 de las Reglas de Procedimiento, 16/02/1996 (similar)</p>	<p>Apartado I Establecimiento del derecho y los mecanismos para que la mujer indígena participe en condiciones de igualdad con el varón, en todo lo concerniente al gobierno y al desarrollo de los pueblos indígenas, teniendo intervención prioritaria en los proyectos económicos, educativos y de salud que le sean específicos.</p> <p>COMPROMISOS DEL GOBIERNO FEDERAL CON LOS PUEBLOS INDÍGENAS</p> <p>3.6. Garantizar la satisfacción de necesidades básicas. El Estado debe garantizar a los pueblos indígenas condiciones que les permitan ocuparse de su alimentación, salud y servicios de vivienda en forma satisfactoria y por lo menos un nivel de bienestar aceptable. La política social impulsará programas prioritarios para que la población infantil de los pueblos indígenas mejore sus niveles de salud y alimentación, y dé apoyo a la actividad y capacitación de las mujeres indígenas.</p> <p>3.8. Proteger a los indígenas migrantes. El Estado debe impulsar políticas sociales específicas para proteger a los indígenas migrantes, tanto en el territorio nacional como más allá de las fronteras, con acciones interinstitucionales de apoyo al trabajo y educación de las mujeres, y de salud y educación de niños y jóvenes, las que en las regiones rurales deberán estar coordinadas en las zonas de aportación y en las de atracción de jornaleros agrícolas.</p> <p>II.</p> <p>5. Se propone al Congreso de la Unión el reconocimiento, en reformas constitucionales y políticas que se deriven, del derecho de la mujer indígena para participar, en un pleno de igualdad, con el varón en todos los niveles de gobierno y en el desarrollo de los pueblos indígenas.</p> <p>6. Se propone al Congreso de la Unión y a las legislaturas de los estados de la República que, en el reconocimiento de la autonomía indígena y para la determinación de sus niveles, tomen en consideración los principales derechos que son objeto de la misma: estableciéndose las modalidades que se requieran para asegurar su libre ejercicio. Entre dichos derechos podrían destacar los siguientes:</p> <p>b. obtener el reconocimiento de sus sistemas normativos internos para la regulación y sanción, en tanto no sean contrarios a las garantías constitucionales y a los derechos humanos, en particular los de las mujeres;</p>	

Conflicto	Acuerdo y distribución del poder	Mujeres	Cuotas
		<p>III.</p> <p>5. Satisfacción de necesidades básicas. El Estado debe impulsar mecanismos para garantizar a los pueblos indígenas condiciones que les permitan ocuparse de su alimentación, salud y vivienda, en forma satisfactoria, y por lo menos a un nivel de bienestar adecuado. La política social debe impulsar programas prioritarios para que la población infantil de los pueblos indígenas mejore sus niveles de alimentación, y de apoyo, en un plan igualitario, la capacitación de las mujeres, ampliando su participación en la organización y el desarrollo de la familia y la comunidad. Debe darse prioridad a la intervención de la mujer indígena en las decisiones sobre sus proyectos de desarrollo económico, político, social y cultural.</p> <p>7. Protección a indígenas migrantes. El Estado debe impulsar políticas sociales específicas para proteger a los indígenas migrantes tanto en el territorio nacional como más allá de las fronteras, con acciones interinstitucionales de apoyo al trabajo y educación de las mujeres, y de salud y educación a los niños y jóvenes, las que en las regiones rurales deberán estar coordinadas en las zonas de aportación y en las de atracción de jornaleros agrícolas.</p> <p>V.</p> <p>1. El establecimiento de la nueva relación entre los pueblos indígenas y el Estado tiene como punto de partida necesario la edificación de un nuevo marco jurídico nacional y en las entidades federativas. Las reformas constitucionales que reconozcan los derechos de los pueblos indígenas deben realizarse con un espíritu legislativo creador, que forje nuevas políticas y otorgue soluciones reales a los problemas sociales de los mismos. Por ello, proponemos que estas reformas deberán contener entre otros, los siguientes aspectos generales:</p> <p>d) legislar sobre los derechos de los indígenas, hombres y mujeres, a tener representantes en las instancias legislativas, particularmente en el Congreso de la Unión y en los congresos locales; incorporando nuevos criterios para la delimitación de los distritos electorales que correspondan a las comunidades y pueblos indígenas y permitan la celebración de elecciones conforme a la legislación de la materia;</p> <p>e) legislar sobre los derechos de los pueblos indígenas a elegir a sus autoridades y ejercer la autoridad de acuerdo con sus propias normas en el interior de sus ámbitos de autonomía, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad.</p>	

Conflicto	Acuerdo y distribución del poder	Mujeres	Cuotas
Nepal	<p>Constitución Provisional de Nepal, 15/01/2007 (alusión a la distribución del poder al constituir el poder legislativo y ejecutivo sobre la “base de un entendimiento político”, en el que se contempla el nombramiento del Presidente y del Vicepresidente en caso de no llegar a un acuerdo. Se aplica el criterio de plena proporcionalidad a la Asamblea Constituyente, principal órgano político creado).</p> <p>Decisiones de la Alianza de Siete Partidos (SPA) – Reunión maoísta en la cumbre, 08/11/2006 (se prevé la proporcionalidad en el parlamento provisional)</p> <p>Local Peace Council and its Procedure-2006, 01/09/2006 (se prevé la creación de un consejo local de paz con representación de los siete partidos políticos)</p>	<p>Amplias disposiciones sobre las mujeres, en lo relativo a: la ciudadanía; el derecho a la igualdad y la no discriminación; el empleo y la seguridad social; los derechos de propiedad; los derechos a la salud y reproductivos. La participación de las mujeres (y otras personas) está ampliamente recogida en las obligaciones, los principios y las políticas del Estado (apartado 4).</p> <p>Disposición sobre la representación de las mujeres en la Asamblea Constituyente y en el ejército, así como en el ámbito de la transformación política, económica y social y la gestión de conflictos.</p> <p>Preámbulo: Comprometiéndose a llevar a cabo una reestructuración del Estado orientada al futuro mediante la resolución de los problemas actuales en materia de clase, etnicidad, religión y diferencias de género;</p> <p>Capítulo III, artículo 9.c. A la hora de decidir la lista de candidatos, los partidos políticos deberán garantizar una representación proporcional de las comunidades y regiones desfavorecidas, el pueblo madhesi (comunidades de Terai), las mujeres, los grupos de castas consideradas inferiores y otras comunidades.</p> <p>Artículo 10.a. Para poner fin a las discriminaciones por motivo de clase, etnicidad, idioma, género, cultura, religión y origen y deconstruir la actual estructura unitaria y centralizada, la reconstrucción del Estado se efectuará en un modo inclusivo, democrático y con miras al futuro.</p> <p>3. Formación del Consejo 3.1 Se formará un Consejo de Paz de distrito en los distritos. 3.2 El Consejo estará formado por las iniciativas del mecanismo multipartidista a nivel de distrito. 3.3 El Consejo Local de Paz tendrá un carácter inclusivo, y representará a los siete partidos políticos que están en el Gobierno, a los demás partidos que cuentan con representación en el parlamento, a las mujeres, las organizaciones profesionales, la sociedad civil, las organizaciones sociales, los grupos indígenas y</p>	<p>Cuotas legislativas en la cámara baja y a nivel subnacional.</p> <p>Similar</p> <p>Mujeres: 29% (2014)</p> <p>En virtud del artículo 63 (3) de la Constitución, la Asamblea Constituyente estará integrada por 240 miembros elegidos en cada una de las 240 circunscripciones uninominales mediante el sistema por mayoría relativa; por 335 miembros elegidos entre los partidos políticos según el sistema de representación proporcional por listas; y por 26 miembros nombrados por el Consejo de Ministros. Las mujeres deberán representar como mínimo el 33% de los candidatos de ambos sistemas combinados (artículo 63 (5)).</p>

Conflicto	Acuerdo y distribución del poder	Mujeres	Cuotas
		étnicos, las personas con discapacidad, los dalits, los madeshi así como a las víctimas del conflicto. Asimismo, se incluirán a los representantes del Partido Comunista de Nepal (Maoísta) en la base del consenso.	
Irlanda del Norte	<p>Acuerdo de Hillsborough Castle, 05/02/2010 (aplicación continuada de la distribución del poder)</p> <p>Acuerdo alcanzado en el marco de las negociaciones multipartidistas (Acuerdo de Viernes Santo o de Belfast), 10/04/1998 (gobierno consociacional para Irlanda del Norte)</p>	<p>“Pensar en una cárcel de mujeres, que cumpla su propósito, con las obligaciones internacionales y que responda a las mejores prácticas”. (p. 7)</p> <p>Derechos, salvaguardias e igualdad de oportunidades. Derechos humanos 1. La partes afirman su compromiso con el respeto mutuo, los derechos civiles y las libertades religiosas de todas las personas partes de la comunidad. En vista de la historia reciente de conflicto entre comunidades, las partes afirman, en particular: [entre otros] - el derecho de las mujeres a la plena participación política en igualdad de condiciones. (p. 18)</p> <p>Temas económicos, sociales y culturales 1. En espera de la transferencia de poderes a una nueva Asamblea de Irlanda del Norte, el Gobierno británico adoptará políticas generales destinadas al crecimiento económico sostenido y a la estabilidad en Irlanda del Norte, así como al fomento de la inclusión social, incluyendo en especial el desarrollo comunitario y la mejora de la posición de las mujeres en la vida pública. (p. 20)</p>	<p>No hay cuotas legislativas a ningún nivel.</p> <p>Elección por mayoría relativa (sufragio proporcional en Irlanda del Norte)</p> <p>Mujeres: 22% (2010 – cifras generales de Reino Unido)</p>
Sierra Leona	Acuerdo de Paz entre el Gobierno de la República de Sierra Leona y el Frente Revolucionario Unido de Sierra Leona (RUF/SL) (Acuerdo de Lomé), 07/07/1999 (incluye una disposición para convertir el Frente Revolucionario Unido en partido político y permitirle ocupar cargos públicos; también prevé la creación de cargos ministeriales en un Gobierno de Unidad Nacional, en el que el líder del Frente, Foday Sankoh, ocupa el papel de presidente de la comisión de gestión de recursos estratégicos).	<p>Apartado V, Cuestiones humanitarias, de derechos humanos y socioeconómicas Artículo XXVIII, Rehabilitación y reconstrucción posteriores al conflicto Dado que las mujeres han sido particularmente castigadas por la guerra, deberá prestarse especial atención a sus necesidades y posibilidades en la formulación e implementación de programas nacionales de rehabilitación, reconstrucción y desarrollo, a fin de que puedan desempeñar un papel central en la reconstrucción moral, social y física de Sierra Leona.</p>	<p>Cuotas a nivel subnacional, en el gobierno local de las Comisiones de Desarrollo de Distrito</p> <p>Elección por mayoría relativa</p> <p>Mujeres: 12% (2012)</p>
Somalia	Protocol Establishing the Somali New Federal Parliament, 22/06/2012 (véase también Protocol Establishing the Technical Selection Committee (22/06/2012)) (incluye una disposición para la selección de un grupo regional al Nuevo Parlamento Federal, por un comité técnico formado por miembros del clan, con la participación de los líderes tradicionales)	<p>Artículo 3, Nuevos Miembros del Parlamento Federal (p. 3)</p> <p>3.1. La Cámara Baja estará integrada por 225 miembros, de los cuales al menos el 30% deberán ser mujeres.</p> <p>3.5. Los líderes tradicionales, con la ayuda del Comité Técnico de Selección encargado de examinar las candidaturas, y en consulta con sus clanes y con diferentes sectores de la sociedad civil somalí, incluidos los jefes religiosos, los intelectuales, los jóvenes, las mujeres y los empresarios, seleccionarán a los miembros del nuevo Parlamento Federal entre las personas que el Comité Técnico de Selección haya preseleccionado.</p>	<p>Cuotas legislativas en la cámara baja.</p> <p>Sistema electoral en transición</p> <p>Mujeres: 14% (2012)</p> <p>Los Principios de Garowe I (2011) y Principios de Garowe II (2012) son dos documentos que exponen los principios constitucionales y de gobernanza fundamentales en los se sustentará la futura creación de Somalia como Estado federal. En ellos se estipula que en el parlamento constituido de agosto de 2012, se reservará el 30% de los escaños para las mujeres.</p>

Conflicto	Acuerdo y distribución del poder	Mujeres	Cuotas
	<p>Protocol Establishing the Somali National Constituent Assembly, 22/06/2012 (incluye una disposición relativa a la representatividad en la Asamblea Constituyente)</p> <p>Decisiones del Comité de Alto Nivel del Acuerdo de Djibouti, 25/11/2008 (incluye disposiciones sobre la consolidación de la cooperación en el Gobierno de Unidad, en las que se establece la proporcionalidad)</p> <p>Carta Federal de Transición de la República Somalí, 29/01/2004 (se prevé la presencia de los clanes y la proporcionalidad en el Parlamento Federal de Transición)</p>	<p>Artículo 4, Miembros de la Asamblea Nacional Constituyente</p> <p>4.1. La Asamblea Nacional Constituyente estará integrada por 825 delegados, de los cuales al menos el 30% deberán ser mujeres.</p> <p>4.3. 3. En conjunto, la Asamblea Nacional Constituyente debe reflejar la composición general de la sociedad somalí, con inclusión de los jóvenes y las mujeres, las autoridades religiosas y los ancianos tradicionales (con excepción de los que participan en la selección de la ANC), los empresarios, los profesionales, los académicos y los miembros de la diáspora.</p> <p>Establece: la intención de las Partes de aproximarse a quienes han quedado excluidos del proceso, así como a miembros de la sociedad civil, incluidas las mujeres, la comunidad empresarial y la diáspora. Para tal efecto, se reservarán setenta y cinco escaños adicionales en el Parlamento.</p> <p>ARTÍCULO 26, BIENESTAR SOCIAL. El Gobierno garantizará un sistema público de bienestar social, del siguiente modo: a) Será responsabilidad del Gobierno proteger y dar acceso a la salud pública, la maternidad sin riesgo, el cuidado infantil y controlar las enfermedades transmisibles; b) Garantizar el bienestar de las personas con discapacidad, de los huérfanos, de las viudas, de los héroes que han luchado y contribuido a la defensa del país y de las personas mayores; c) El Gobierno fomentará la creación de instituciones de la sociedad civil y de desarrollo social de carácter público, a saber, ONG, organizaciones de mujeres, de jóvenes, de estudiantes, de derechos humanos y profesionales; i) El Gobierno creará un entorno propicio a la participación efectiva de las mujeres en los ámbitos económico, social y político de la sociedad;</p> <p>ARTÍCULO 29, LA COMPOSICIÓN DEL PARLAMENTO. El Parlamento Federal de Transición de la República Somalí estará integrado por doscientos setenta y cinco (275) miembros, de los cuales al menos el 12 por ciento (12%) serán mujeres.</p>	
Sudáfrica	Constitución de Sudáfrica de 1993 (Constitución provisional), 06/12/1993 (se prevé la formación de un gobierno de unidad nacional de transición)	<p>Comisión sobre la Igualdad de Género 119 Constitución (1) Se constituirá una Comisión sobre la Igualdad de Género, formada por un presidente y un número de miembros determinado por Ley Parlamentaria.</p>	<p>Cuotas legislativas a nivel sub-nacional</p> <p>Representación proporcional por listas</p> <p>Mujeres 41% (2014)</p>

Conflicto	Acuerdo y distribución del poder	Mujeres	Cuotas
		<p>(2) La Comisión estará integrada por personas aptas y competentes para ejercer el cargo, ciudadanos de Sudáfrica, y que constituyan una muestra ampliamente representativa de la comunidad sudafricana</p> <p>(3) La Comisión tendrá por objetivo promover la igualdad de género, así como asesorar y formular recomendaciones al Parlamento u otro órgano legislativo, acerca de cualquier ley o proyecto de ley relacionado con la igualdad de género y la condición de las mujeres.</p>	
Sudán del Sur	Protocolo relativo a los Principios Convenidos sobre los Arreglos de Transición para la Solución de la Crisis en Sudán del Sur, 25/08/2014 (establecimiento de un gobierno de unidad nacional de transición)	<p>V. Principios Convenidos: Cuestiones humanitarias</p> <p>...</p> <p>26. Acuerdan instaurar de forma urgente programas de socorro, repatriación, reasentamiento, reintegración y rehabilitación para personas desplazadas internas y retornadas y, en particular, ofrecer programas para las personas afectadas por la guerra o el conflicto (niños, niñas, huérfanos, mujeres, viudas, heridos de guerra, etc.), que incluyan la reconstrucción de las áreas afectadas por la guerra, cuyas condiciones y alcance serán negociados por las partes interesadas durante las conversaciones;</p>	<p>Cuotas legislativas en las cámaras baja y alta y a nivel subnacional</p> <p>En transición</p> <p>Mujeres: 27% (2011)</p>
Sri Lanka	Memorando de Entendimiento para la creación de una estructura de gestión operativa tras el tsunami (acuerdo muy parcial sobre la reconstrucción tras el tsunami, que prevé la distribución del poder entre los Tigres de Liberación del Eelam Tamil (TLET) y el Gobierno de Sri Lanka en la comisión regional encargada de organizar el socorro y la reconstrucción)	<p>1. Estructura</p> <p>(b) La Comisión de Alto Nivel, la Comisión Regional y las Comisiones de Distrito desempeñarán sus funciones de forma que puedan atenderse las necesidades de todas las personas en la región afectada por el tsunami y lo harán sin permitir ninguna discriminación por motivos de origen étnico, sexo, idioma, religión, opinión política o de otro tipo, origen social, nacimiento u otra condición.</p> <p>6. Comisión Regional</p> <p>c. Composición</p> <p>iv. La Comisión Regional procurará un equilibrio adecuado en la representación de hombres y mujeres.</p> <p>8. Comisiones de Distrito</p> <p>c. Composición y toma de decisiones. Las Comisiones de Distrito, que ya estén formadas y que funcionen debidamente, seguirán desempeñando su labor. Las Comisiones de Distrito podrán tratar y resolver más concretamente asuntos relacionados con su composición y la toma de decisiones. Se garantizará la representación adecuada de las personas musulmanas. Las Comisiones de Distrito también mantendrán un equilibrio adecuado en la representación de hombres y mujeres.</p>	<p>No existen cuotas legislativas</p> <p>Representación proporcional por listas</p> <p>Mujeres 6% (2010)</p>

Conflicto	Acuerdo y distribución del poder	Mujeres	Cuotas
Sudán – Darfur	<p>Acuerdo Marco para resolver el conflicto en Darfur, firmado por el Gobierno del Sudán y el Movimiento por la Justicia y la Igualdad, 18/03/2010 (se establece como principio la distribución del poder)</p> <p>Acuerdo de Paz de Darfur, 05/05/2006 (incluye una disposición bastante ambigua sobre la integración de los habitantes de Darfur en la esfera política, con carácter general)</p> <p>Declaración de Principios para la solución del conflicto sudanés en Darfur, 05/07/2005 (se prevé un acuerdo sobre la distribución del poder y la distribución de riquezas)</p>	<p>1. Principios generales (2) La reafirmación de la democracia, el pluralismo político, la libertad, el mantenimiento de una sociedad civil vibrante y dinámica, el estado de derecho, la independencia del poder judicial, la libertad de prensa, la rendición de cuentas y la transparencia de las instituciones del Estado, la justicia y la igualdad para todas las personas, independientemente de su etnicidad, religión, creencia y género, como base para la participación efectiva de todos los ciudadanos sudaneses en la gestión de sus propios intereses y en los procesos de toma de decisión, en todos los niveles de gobierno; (3) El reconocimiento de la ciudadanía como fundamento de los derechos y deberes políticos y civiles y el rechazo de la discriminación por motivos de religión, creencia, etnicidad, género o cualquier otro motivo;</p> <p>6. Papel de la sociedad civil Un acuerdo sobre la importancia del papel de la sociedad civil en el proceso de paz y la necesidad de establecer mecanismos de participación general, en particular, por parte de la sociedad civil, a fin de garantizar que queden reflejados en las negociaciones las opiniones, voces, necesidades y derechos de las mujeres, los jóvenes, las personas desplazadas, los refugiados y los grupos vulnerables. Para garantizar que el proceso de paz y el acuerdo resultante para lograr una paz duradera cuenten con el respaldo de los partidos políticos y de la opinión pública.</p> <p>Amplias disposiciones de distribución del poder que abordan los derechos humanos de las mujeres, la representación efectiva en los nombramientos del gobierno de coalición, la asamblea nacional y la administración pública nacional. Disposiciones relativas a las cuestiones de género y la distribución de la riqueza. Protección de las mujeres frente a la violencia de género.</p> <p>Preámbulo: 5. Reafirmar nuestro compromiso con el respeto del Derecho Internacional Humanitario y con la promoción y protección de los derechos humanos, incluyendo los derechos de las mujeres y los niños, como parte de las medidas para afrontar la situación actual en Darfur</p> <p>Artículo 3. La ciudadanía es la base de los derechos y deberes civiles y políticos, entre los que se incluye la libertad de expresión y asociación de todos los sudaneses. Ningún sudanés podrá ser discriminado por motivo de religión, creencia, etnicidad, género o cualquier otro motivo. Esto quedará consagrado en la Constitución Nacional. (p. 2)</p>	<p>Cuotas legislativas en la cámara baja</p> <p>Similar</p> <p>Mujeres 25% (2010)</p>
Sudán – Sudán Oriental	<p>Acuerdo de Paz del Sudán Oriental, 19/06/2006 (incluye una disposición general sobre la “participación efectiva”, en la que se prevé la asignación de cargos ministeriales a diferentes grupos y la proporcionalidad en otras instituciones)</p>	<p>CAPÍTULO UNO, CUESTIONES POLÍTICAS: GOBERNANZA Y PODER</p> <p>Artículo 1.</p> <p>7. Las mujeres estarán representadas equitativamente en todas las instituciones gubernamentales, a todos los niveles, y se garantizará su participación equitativa y efectiva.</p>	

Conflicto	Acuerdo y distribución del poder	Mujeres	Cuotas
		<p>Artículo 7 19. Se adoptarán medidas especiales con el fin de garantizar la participación de las mujeres en todas las instituciones, de todos los niveles de gobierno.</p> <p>Artículo 8 El Consejo de Ministros 23. En vísperas de elecciones, y con el fin de reflejar la necesidad de unidad e inclusión, el Gobierno de Sudán garantizará la representación efectiva de la población del Sudán Oriental, incluyendo el Frente del Sudán Oriental, de la siguiente manera: (c) Se tomarán medidas especiales para garantizar la representación de las mujeres en estas candidaturas.</p> <p>Artículo 9 La Asamblea Nacional 24. En vísperas de elecciones, y con el fin de reflejar la necesidad de unidad e inclusión, el Gobierno de Sudán garantizará la representación de la población del Sudán Oriental en la Asamblea Nacional, incluyendo el Frente del Sudán Oriental. Al respecto, se atribuirán como mínimo ocho escaños a los candidatos del Frente del Sudán Oriental. Se recomienda encarecidamente que algunos de los candidatos sean mujeres.</p> <p>Capítulo 2, CUESTIONES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES Artículo 22 75. Las siguientes consideraciones serán objetivos fundamentales para el desarrollo del Sudán Oriental: (k) Garantizar que todos los programas de desarrollo aborden las necesidades particulares de las mujeres;</p> <p>Capítulo 4 Artículo 33 140. Todas las partes interesadas, incluidos los líderes comunitarios y tradicionales, los partidos políticos, las organizaciones de la sociedad civil, los sindicatos, los profesionales, los jefes religiosos, los líderes empresariales y los miembros de la diáspora, deberán participar en la Conferencia Consultiva sobre el Acuerdo de Paz del Sudán Oriental. Existirá una representación adecuada y efectiva de las mujeres y los jóvenes.</p>	
Togo	Dialogue Inter-Togolais : Accord Politique Global 20/08/2006 (se admite, en principio, un gobierno de unidad nacional)	<p>Dos organizaciones de la sociedad civil participaron en la reunión.</p> <p>(p. 1) Conformément aux vingt-deux engagements souscrits le 14 avril 2004 par le Gouvernement de la République Togolaise à l'issue des consultations avec l'Union Européenne et dans le but de consolider la démocratie, la réconciliation nationale et la paix sociale, le Rassemblement du Peuple Togolais,... le Gouvernement ainsi que deux organisations de la société civile : le Groupe de Réflexion et d'Action Femme. Démocratie et Développement (GF2D), le Réseau des Femmes Africaines Ministres et Parlementaires (REFAMP/T) se sont réunis à Lomé ...</p>	<p>Cuotas legislativas en la cámara baja.</p> <p>Representación proporcional por listas</p> <p>Mujeres 15% : 2013</p>

Conflicto	Acuerdo y distribución del poder	Mujeres	Cuotas
		<p>(p.2) I. La mise en place d'une nouvelle Assemblée Nationale à l'issue d'un processus électoral transparent, juste et démocratique</p> <p>...</p> <p>1.2. – Ces élections se dérouleront conformément aux dispositions définies par consensus dans le cadre électoral relativement aux points suivants :</p> <p>...</p> <p>- quota des candidatures féminines ;</p> <p>(p. 6) 1.2.11 – Quota des candidatures féminines Les Parties prenantes au Dialogue se sont engagées à œuvrer en vue d'assurer la représentation équitable des femmes dans les processus électoraux et dans la vie politique nationale. Dans cette optique, elles encouragent les partis politiques à s'imposer un minimum de candidatures féminines aux élections.</p> <p>(p.7) 1.2.12. – Financement des partis politiques</p> <p>...</p> <p>Le Gouvernement décidera des mesures incitatives à la participation des femmes à la vie politique.</p> <p>Annexe II De la feuille de route du Gouvernement d'Union Nationale Outre ses attributions constitutionnelles classiques, le Gouvernement aura pour tâches prioritaires :</p> <p>...</p> <p>- de prendre des mesures incitatives à la participation des femmes à la vie politique ;</p>	
Uganda	Agreement on Comprehensive Solutions between the Government of the Republic of Uganda and the LRA/M (incluye una disposición difusa sobre la integración de todos los ugandeses en el "gobierno", previéndose la creación de una Comisión de Igualdad de Oportunidades para diseñar el sistema)	<p>C. PARTICIPACIÓN EN LA POLÍTICAS Y LAS INSTITUCIONES NACIONALES</p> <p>2.1.b. La composición del Gobierno será ampliamente representativa de la idiosincrasia nacional en materia de género y de la diversidad social del país. (p. 3)</p> <p>2.1.f. El Gobierno adoptará medidas de acción afirmativa en favor de los grupos que, debido a la historia, las tradiciones o las costumbres, han sido marginados por motivos de género, edad, discapacidad o cualquier otro motivo, a fin de corregir las desigualdades de las que puedan ser víctimas. (p. 4)</p> <p>5.o Garantizar la igualdad de oportunidades</p> <p>Las Partes acuerdan que la Ley de Igualdad de Oportunidades promulgada recientemente se aplicará para garantizar la igualdad de trato de todos los grupos dentro de Uganda; en particular, para erradicar las desigualdades y la discriminación contra cualquier persona o grupo de personas por motivos de origen étnico, situación social o económica, género, discapacidad u opinión política. (p. 5)</p> <p>E. DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE UGANDA SEPTENTRIONAL Y NORORIENTAL</p>	<p>Cuotas legislativas en la cámara baja y a nivel subnacional</p> <p>Elección por mayoría relativa</p> <p>Mujeres: 35% (2011)</p>

Conflicto	Acuerdo y distribución del poder	Mujeres	Cuotas
		<p>12. Grupos vulnerables</p> <p>12.2 Las Partes convienen en que el Gobierno de Uganda adopte las debidas medidas para grupos vulnerables, en conformidad con las políticas existentes y mediante programas de asistencia especial en las áreas afectadas, y en particular, para proteger, reasentar y fomentar el progreso de los hogares a cargo de niños y niñas, los huérfanos, los niños y niñas de la calle, los menores no acompañados, los niños y niñas traumatizados, las viudas, los hogares encabezados por mujeres, las personas con discapacidad, las personas que viven con el VIH/SIDA y las personas mayores. (p. 9)</p>	
Yemen	Acuerdo sobre el mecanismo de aplicación para el proceso de transición en Yemen de acuerdo con la iniciativa del Consejo de Cooperación del Golfo (CCG), 05/12/2011 (gobierno de unidad nacional de transición)	<p>Apartado II</p> <p>II.18. Las elecciones presidenciales anticipadas se celebrarán de acuerdo con las siguientes disposiciones:</p> <p>II.18.b.[...] Podrá ejercer el derecho de voto cualquier ciudadano, hombre o mujer, que haya cumplido la edad legal para votar y pueda demostrarlo con un documento oficial, por ejemplo, un certificado de nacimiento o documento nacional de identidad;</p> <p>Apartado III</p> <p>III.10.a. Cada partido representará el 50% de las personas designadas para el gobierno de unidad nacional, y se prestará la debida consideración a la representación de las mujeres. Con respecto a la distribución de carteras, una de las dos partes confeccionará dos listas de ministerios y hará entrega de esta a la otra parte, que tendrá derecho a elegir una de ellas.</p> <p>Apartado IV</p> <p>IV.20. Al inicio de la segunda etapa de transición, el Presidente electo y el gobierno de unidad nacional organizarán una conferencia para el diálogo nacional entre todas las fuerzas y actores políticos, incluidos los jóvenes, el Movimiento del Sur, los huzíes, otros partidos políticos, representantes de la sociedad civil y las mujeres. Las mujeres deben estar representadas en todos los grupos participantes.</p> <p>IV.21. La Conferencia abordará los siguientes asuntos:</p> <p>IV.21.g. La aprobación de medidas legales y de otra índole para reforzar la protección y los derechos de los grupos vulnerables, incluidos los niños y las niñas, así como el progreso de las mujeres;</p> <p>Part VI.</p> <p>VI.26. Las mujeres estarán debidamente representadas en todas las instituciones mencionadas en este mecanismo.</p>	Información no disponible

Conflicto	Acuerdo y distribución del poder	Mujeres	Cuotas
Zimbabwe	<p>Acuerdo entre la Unión Nacional Africana de Zimbabwe-Frente Patriótico (ZANU-PF) y las dos formaciones de Movimiento en pro del Cambio Democrático sobre la resolución de los problemas a los que se enfrenta Zimbabwe, 15/09/2008 (distribución del poder consociacional oficial)</p> <p>(Nota: el mecanismo de distribución del poder fue sustituido por la nueva constitución prevista en el acuerdo de paz de 2013)</p>	Amplias consideraciones sobre las mujeres, que incluyen: el acceso a la tierra y su control; la igualdad de trato; disposiciones para las jóvenes; asistencia humanitaria y alimentaria sin discriminación por motivos de sexo. Reconoce la necesidad de lograr la paridad de género en el gobierno y “la necesidad de nombrar a mujeres en cargos del gabinete”. Las consideraciones de género también deben tenerse en cuenta a la hora de formar la Comisión Conjunta de Seguimiento y Aplicación del Acuerdo.	<p>Cuotas legislativas en la cámara baja, la cámara alta y a nivel subnacional</p> <p>Elección por mayoría relativa</p> <p>Mujeres: 31% (2013)</p> <p>(La Nueva Constitución de Zimbabwe de 2013 estipula que han de reservarse escaños para las mujeres)</p>

TABLA 3:

Integración de los opositores armados no estatales en los órganos legislativos mediante la reserva de cargos u otras disposiciones similares

Conflicto	Acuerdo y distribución del poder	Mujeres	Cuotas
Colombia	En la década de los noventa, se formalizaron una serie de acuerdos con distintos grupos guerrilleros que preveían la asistencia a movimientos desmovilizados así como medidas políticas para apoyar su presentación a las elecciones, entre ellas, la creación de circunscripciones electorales especiales y/o de un grupo en la Asamblea Nacional. La Constitución de Colombia de 1991 constituía una forma de acuerdo de paz orientado a la inclusión, y proponía cambios sustanciales en el estado, al incluir disposiciones para la inclusión de los pueblos indígenas en los órganos legislativos.	Los acuerdos en sí incluían pocas referencias a las mujeres. Sin embargo, la Constitución de Colombia incluía disposiciones relativas a la reserva de cargos para personas indígenas y abordaba de forma exhaustiva los derechos y asuntos de las mujeres.	<p>Cuotas legislativas en la cámara baja, cámara alta y a nivel subnacional</p> <p>Representación proporcional por listas</p> <p>Mujeres: 20% (2014)</p>
India/Bodoland	Memorando de acuerdo sobre el Consejo Territorial de Bodoland (distribución del poder territorial previéndose la representación de los diferentes grupos y castas del territorio en el poder ejecutivo).	4. Régimen jurídico del Consejo Territorial de Bodoland 4.2. Se incluye una disposición en el párrafo 2(1) de la Sexta Lista para aumentar el número de miembros del Consejo Territorial de Bodoland hasta 46, de los cuales 30 serán miembros de las Tribus Registradas, 5 miembros de comunidades no tribales, 5 miembros de cualquier comunidad y 6 miembros elegidos por el Gobernador de Assam de entre las comunidades no representadas del área del Consejo, de los cuales dos han de ser mujeres. Los miembros designados tendrán los mismos derechos y privilegios que los demás miembros, incluido el derecho de voto. Las 40 circunscripciones electorales del Consejo Territorial de Bodoland se elegirán por sufragio universal. La duración del mandato de los miembros electos del Consejo Territorial de Bodoland será de 5 años.	Información no disponible

Conflicto	Acuerdo y distribución del poder	Mujeres	Cuotas
India/Darjeeling	The Darjeeling Gorkha Hill Council ((Amendment) Act 1994), 20/03/20 (la ley subyacente prevé la creación de un consejo local del que dos tercios de los miembros son elegidos entre la población local y el último tercio es designado por el Gobierno. Esta ley incluye un compromiso general por el que: el Gobierno podrá prever la representación adecuada de las minorías, de las Castas y Tribus Registradas y de las mujeres, al designar al resto de miembros).	Modificación del apartado 5 (a) en el subapartado (3), se modificará el siguiente subapartado: -7 (3) el Gobierno podrá prever la representación adecuada de las minorías, de las Castas y Tribus Registradas y de las mujeres, al designar al resto de miembros	Información no disponible
República Democrática del Congo	Documentos finales de la conclusión del Diálogo de Kampala entre el Gobierno de la República Democrática del Congo y el Movimiento 23 de Marzo (M23), 12/12/2013 (el gobierno accede a considerar favorablemente cualquier solicitud del M23 encaminada a convertirlo en partido político; asimismo, el acuerdo prevé la reintegración social de los miembros del M23 (anexo 1, punto 4))	<p>Declaración del Gobierno de la República Democrática del Congo al Término del Diálogo de Kampala (anexo 1):</p> <p>1. Amnistía</p> <p>1.1 [...] De conformidad con el derecho nacional y el derecho internacional, esta amnistía no comprende los crímenes de guerra, los de genocidio y los de lesa humanidad, incluidos entre estos últimos la violencia sexual, la contratación de niños soldados y otras infracciones masivas de los derechos humanos.</p> <p>8. Reconciliación nacional y justicia</p> <p>8.4 [...] el Gobierno velará por que se entablen acciones por crímenes de guerra, actos de genocidio, crímenes de lesa humanidad, violencia sexual o reclutamiento de niños soldados en contra de sus presuntos autores.</p> <p>Declaración sobre los Compromisos Contraídos por el Movimiento 23 de Marzo al Término del Diálogo de Kampala (anexo 2):</p> <p>8. Reconciliación nacional y justicia</p> <p>8.2 El M23 acepta que, habida cuenta de las atrocidades y otras infracciones masivas de los derechos humanos en el este de la República Democrática del Congo y con miras a poner fin a la impunidad, se entablarán acciones por crímenes de guerra, actos de genocidio, crímenes de lesa humanidad, violencia sexual y reclutamiento de niños soldados en contra de sus autores presuntos. (p. 4)</p> <p>Anexo A, Disposiciones transitorias de seguridad</p> <p>28. En la planificación del acantonamiento deberán tenerse en cuenta las características idóneas de un lugar de acantonamiento, y tomar en consideración las necesidades particulares de las mujeres combatientes del M23. (p. 5)</p>	Información no disponible
Djibouti	L'Accord de Paix et de réconciliation nationale 26/12/1994 (transformación de los grupos en "partidos políticos")	No incluye disposiciones sobre las mujeres.	<p>Cuotas legislativas en la cámara baja.</p> <p>Representación proporcional mixta</p> <p>Mujeres: 11% (2013)</p>

Conflicto	Acuerdo y distribución del poder	Mujeres	Cuotas
El Salvador	Acuerdo de Nueva York, 25/09/1992 (se establece una forma de representación de transición para excombatientes en la asamblea legislativa, para tratar de establecer un mecanismo para la paz)	No se menciona a las mujeres pero en el principal acuerdo de paz se estipula posteriormente lo siguiente: Capítulo II, Policía Nacional Civil II.7.D.b. Al más breve plazo, se diseñará y pondrá en práctica una campaña de divulgación y propaganda dirigida a estimular el reclutamiento de nuevo personal para la Policía Nacional Civil. Se dará una especial consideración al reclutamiento de mujeres.	Cuotas legislativas Cámara baja, nivel subnacional Representación proporcional por listas Mujeres 27% (2012)
Nicaragua	<p>Protocolo de Managua sobre el desarme, 30/05/1990 (los combatientes desmovilizados serán nombrados en ministerios que se ocupan de los excombatientes, y el Gobierno se compromete a permitir que los excombatientes participen en el gobierno local, y a contribuir a su reintegración)</p> <p>Acuerdo de Toncontín, 23/03/1990 (se formará un Comité de Transición compuesto por miembros del Gobierno y de la resistencia nicaragüense para poner en práctica los acuerdos)</p>	<p>Artículo 1.d. Instar a la resistencia para que presente de inmediato la lista de viudas y huérfanos, con el propósito de que el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social y Bienestar los incluya en su presupuesto y gocen de las pensiones mensuales a que tienen derecho.</p> <p>Artículo 10 En cumplimiento del acuerdo de Toncontín y su adendum, la resistencia ratifica su compromiso de su desmovilización y desarme a más tardar el día diez de junio de mil novecientos noventa. Para tal efecto, la resistencia se compromete a desmovilizar un mínimo de 100 combatientes por día y por zona a partir de esta fecha. Asimismo, en honor al Día de las Madres se desmovilizará una cantidad considerable de combatientes de la resistencia nicaragüense.</p> <p>Segundo: que como expresión del justo reconocimiento a la labor patriótica de la Resistencia nicaragüense es preciso amparar a los lisiados huérfanos y viudas, secuelas inocentes de la lucha armada. Que para ello se compromete a implementar después de asumido el poder Doña Violeta Barrios de Chamorro a que se asegure la rehabilitación y la readaptación social de los afectados. Asimismo tendrán derecho a las pensiones mensuales correspondientes. (p. 1)</p>	<p>Cuotas legislativas en la cámara baja y a nivel subnacional.</p> <p>Representación proporcional por listas</p> <p>Mujeres: 40% (2011)</p>

NOTAS FINALES

- 1 Véanse los más de 600 acuerdos de paz y debates sobre sus soluciones en Christine Bell, *On the Law of Peace: Peace Agreements and the Lex Pacificatoria*, (Oxford: Oxford University Press, 2008), 105-123.
- 2 Existe bibliografía específica sobre la relación entre igualdad y distribución del poder a un nivel más general: Steven Wheatley, *Democracies, Minorities and International Law* (Cambridge: Cambridge University Press, 2005); David Wippman "Practical and Legal Constraints on Power Sharing", en *International Law and Ethnic Conflict*, ed. David Wippman (Cornell University Press, 1998): 211; Will Kymlicka, "The Internationalization of Minority Rights" *Journal of International Constitutional Law*, (2008) 6(1): 1. Para consultar debates sobre las dimensiones europeas, véase Chris McCrudden, "Consociationalism, Equality, Minorities in the Northern Ireland Bill of Rights Debate: The Role of the OSCE High Commissioner on National Minorities", en *Judges, Transition and Human Rights*, eds. John Morison, Kieran McEvoy, y Gordon Anthony (Oxford: Oxford University Press, 2007) 315; Steven Wheatley, "The Construction of the Constitutional Essentials of Democratic Politics by the European Court of Human Rights following Sejdić and Finci", en *Examining Critical Perspectives on Human Rights*, eds. Rob Dickinson, Elena Katselli, Colin Murray y Ole W. Pedersen (Cambridge: Cambridge University Press, 2012) 153. Para consultar debates sobre las dimensiones africanas, véase: Jeremy Levitt, *Illegal Peace in Africa: An Inquiry into the Legality of Power Sharing with Warlords, Rebels and Junta* (Cambridge: Cambridge University Press, 2012); Jeremy Levitt "Illegal Peace?: Examining the Legality of Power-sharing with Warlords and Rebels in Africa" *Michigan Journal of International Law*, Vol.27(2) (2006): 495; Stef Vandeginste, "The African Union, Constitutionalism and Power-sharing", Documento de trabajo / 2011.05 (Amberes: Universidad de Amberes, 2011). Sin embargo, esta deficiencia está corrigiéndose poco a poco. Además de esta colección, consúltase especialmente Christopher McCrudden y Brendan O'Leary *Courts and Consociations: Human Rights versus Power-sharing* (Oxford: Oxford University Press 2013).
- 3 Para consultar una de las reseñas mejor concebidas y teorizadas de la relación, véase Siobhan Byrne y Allison McCulluch, "Gender, Representation and Power-sharing in Post-Conflict Institutions", *International Peacekeeping* Vol 19(5) (2012) 565-580. Véase también Bernadette C. Hayes y Ian McAllister, "Gender and consociational power-sharing in Northern Ireland" *International Political Science Review* Vol 34(2) (2013) 123-139; Kris Brown & Fionnuala Ni Aolain, "Through the Looking Glass; Transitional Justice futures through the Lens of Nationalism, Feminism and Transformative Change", *International Journal of Transitional Justice* Vol 9(1) (2015) 127-149; Sumie Nakaya, "Women and Gender Equality in Peace Processes: From women at the Negotiating Table to Postwar Structural Reforms in Guatemala and Somalia" *Global Governance* Vol 9(4) (2003) 459-476; Miki Caul Kittilson y Leslie Schwindt-Bayer, "Engaging Citizens: The Role of Power-sharing Institutions" *The Journal of Politics* Vol 72(4) (2010) 990-1002;
- 4 Véase por ejemplo Arend Lijphart, *Democracy in Plural Societies* (New Haven: Yale University Press, 1977), 25-52; véase también la elaboración y el perfeccionamiento de estos criterios en Brendan O'Leary, "Debating Consociational Politics: Normative and Explanatory Arguments", en *From Power Sharing to Democracy*, ed. Sid Noel (Montreal: McGill/Queen's University Press) 3-43.
- 5 Id.
- 6 O'Leary id, proporciona un buen resumen general de estos debates.
- 7 John Rawls, *A Theory of Justice* (Nueva York, Columbia University Press, 2005); Liberalismo político (Nueva York, Columbia University Press, 1993); cf. Carole Pateman, *The Sexual Contract* (Reino Unido, Polity Press, 1988).
- 8 Katherine T. Bartlett, "Feminist Legal Methods" *Harvard Law Review* Vol 103(4) (1990) 829-88; Eilish Rooney *Intersectionality in Transition: Lessons from Northern Ireland*. *Web Journal of Current Legal Issues*, 5 (2007) 1-20.
- 9 Donald L. Horowitz, *Ethnic Groups in Conflict* (Londres, Berkley, Los Ángeles: University of California Press, 2ª Ed, 2000). Véase también Benjamin Reilly, *Democracy in Divided Societies* (Cambridge: Cambridge University Press, 2001); Timothy Sisk, *Power Sharing and International Mediation in Ethnic Conflict* (Washington D. C.: Prensa del Instituto de la Paz de los Estados Unidos, 1996).
- 10 Véase el Acuerdo de Paz de Bougainville, 30 de abril de 2001, disponible en <http://www.usip.org/publications/peace-agreements-bougainville-papa-new-guinea>, (última consulta el 19 de julio de 2012).
- 11 Para obtener más información, véase Jeremie Gilbert, *Indigenous Peoples' Land Rights under International Law: From Victims to Actors* (Ardsley, NY: Transnational Publishers, 2007).
- 12 Mathew Hoddie y Carline Hartzell, "Institutionalizing Peace: Power Sharing and Post-Civil War Conflict Management", *American Journal of Political Science* Vol 47(2) (2003), 318.
- 13 Id.
- 14 Pese a que, por supuesto, estas pueden ser acuerdos de adjudicación económica específicos, véase, por ejemplo, el Acuerdo Marco sobre la Distribución de la Riqueza durante el periodo pre-provisional y provisional entre el Gobierno del Sudán y el Ejército/ Movimiento de Liberación del Pueblo del Sudán, 7 de julio de 2004, disponible en <http://peacemaker.unlb.org/index1.php> (última consulta el 19 de julio de 2012).
- 15 Id en 320.
- 16 Marc Weller y Stefan Wolff, eds., *Autonomy, self-governance and conflict resolution: innovative approaches to institutional design in divided societies*, (Londres: Routledge, 2005). Véase también Stefan Wolff, "The Emerging Practice of Complex Power Sharing", en *Die Verteilung der Welt. Selbstbestimmung und das Selbstbestimmungsrecht der Völker* [El mundo dividido. Autodeterminación y el derecho de los pueblos a la autodeterminación], ed. Jörg Fisch (Oldenbourg Wissench.Vlg, 2011)
- 17 Cf. Stef Vandeginste, "Power-sharing, Conflict and Transition in Burundi: Twenty Years of Trial and Error, 44(3) (2009) *Africa Spectrum*, p. 63, resaltando tanto las distintas funciones de diferentes mecanismos de distribución del poder en momentos distintos, y un nivel de discusión sobre la dirección del mecanismo actual.
- 18 Christine Bell y Catherine O'Rourke, "The People's Peace? Peace Agreements, Civil Society, and Participatory Democracy", *International Political Science Review* 28, 293.
- 19 Cf. "Debating Consociational Politics" (donde se argumenta que la dimensión internacional

- no se ha considerado lo suficiente y que se ha prestado más atención a las formas de binacionalismo que acomodan reivindicaciones de autodeterminación externas en lugar de a la supervisión internacional).
- 20 Para consultar debates sobre esta hibridación, véase Bell *On the Law of Peace* 175-195.
- 21 Cf. Zoran Oklopčič, "Constitutional (Re)Vision: Sovereign Peoples, New Constituent Powers, and the Formation of Constitutional Orders in the Balkans", *Constellations* 19(1) (2012) 81, donde se argumenta que los actores internacionales deben ser contemplados como parte del ejercicio del poder constituyente.
- 22 Véase "Acuerdo sobre los principios de asociación del Gobierno de coalición", 28 de febrero de 2008 y el acuerdo entre la Unión Nacional Africana de Zimbabwe-Frente Patriótico (ZANU-PF) y las dos formaciones de Movimiento en pro del Cambio Democrático sobre la resolución de los problemas a los que se enfrenta Zimbabwe, 15 de septiembre de 2008, ambos disponibles en <http://peacemaker.unlb.org/index1.php> (última consulta el 19 de julio de 2012).
- 23 Véase Marcia Langton, Maureen Tehan, Lisa Palmer y Kathryn Shain (eds) *Honour Among Nations? Treaties and Agreements with Indigenous Peoples* (Victoria: Melbourne University Press, 2004); Jeremie Gilbert, *Indigenous Peoples' Land Rights under International Law: From Victims to Actors* (Ardsey, NY: Transnational Publishers, 2007). También se han alcanzado acuerdos de autonomía tras conflictos entre estados y pueblos indígenas; véanse los acuerdos de autonomía entre los adivasi y el Gobierno de la India, (véase, por ejemplo, el Memorando de acuerdo sobre el Consejo Territorial de Bodoland, 19 de febrero de 2003, disponible en http://www.satp.org/satporgtp/countries/india/states/assam/documents/papers/memorandum_febo2.htm (última consulta el 18 de julio de 2012)); y Nicaragua, véase, por ejemplo, el Estatuto de la Autonomía de las Regiones de la Costa Atlántica de Nicaragua (1987), y el capítulo VI "Derechos de las Comunidades de la Costa Atlántica", Constitución de la República de Nicaragua (1987).
- 24 Para consultar más datos sobre el aumento de las referencias a los derechos humanos, véase Sahla Aroussi y Stef Vandeginste, "When interests meet norms: The Relevance of Human Rights for Peace and Power-Sharing" *The International Journal of Human Rights Special Issue on Law, Power-sharing and Human Rights*, Vol 17 (2) (2013) 183-203; sobre el aumento de las referencias a las mujeres, véase Christine Bell, Texto y contexto: Evaluar los acuerdos de paz para conocer su "perspectiva de género", informe de investigación, octubre de 2015 (ONU Mujeres).
- 25 Véase, Will Kymlicka, *Multicultural Odysseys: Navigating the New International Politics of Diversity* (Oxford: Clarendon Press) para consultar un extenso debate sobre las maneras en las que se ha configurado la acomodación de los grupos y a la vez cómo esta ha dado forma al derecho internacional. Véase también Bell *On the Law of Peace* en 218-238.
- 26 La definición del Comité de la CEDAW de estas medidas abarca "una amplia gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa, y reglamentaria, como pueden ser los programas de divulgación o apoyo; la asignación o reasignación de recursos; el trato preferencial; la determinación de metas en materia de contratación y promoción; los objetivos cuantitativos relacionados con plazos determinados; y *los sistemas de cuotas*" (id 22, sin cursiva en el original). Para obtener información adicional, véase Megan Alexandra Dersnah, *Women in Political and public Life*, Informe Mundial para el Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica, sin fecha, disponible en www.ohchr.org/Documents/Issues/Women/WG/PublicPoliticalLife/WG_Global.docx.
- 27 Véase por ejemplo *Sejdić and Finci v Bosnia & Herzegovina*, Aplicación del TEDH núms. 27996/06 y 34836/06 (22 de diciembre de 2009)
- 28 Véase Christine Bell y Catherine O'Rourke "Peace Agreements or Pieces of Paper" *International and Comparative Law Quarterly* 59 (2010) 941 en el que se plasma un cierto estancamiento en la práctica de los acuerdos de paz.
- 29 *Sejdić and Finci v Bosnia & Herzegovina* 2009.
- 30 *Kymlicka Multicultural Odysseys*.
- 31 Conseguir cifras de acuerdos de paz que se comprometan con la distribución del poder tiene menos sentido si la acción de búsqueda se realiza en toda la base de datos, puesto que esta incluye acuerdos de negociación previos y acuerdos de implementación que abordan cuestiones distintas, por lo que no cabe esperar siempre que la distribución del poder tenga mención.
- 32 Los acuerdos de la República Centroafricana y Côte d'Ivoire incluían la palabra "mujeres" en sus textos, pero en el caso de Côte d'Ivoire fue en referencia a los hombres que podían conseguir la ciudadanía si estaban casados con una mujer del país, y en el caso de la República Centroafricana, se utilizó la palabra "mujeres" haciendo referencia a una disposición que instaba a hombres y mujeres a abrazar un espíritu de reconciliación, por lo que en este caso la expresión fue evaluada meramente como el uso de un lenguaje neutro desde el punto de vista del género. En Haití, pese a que no se hizo ninguna referencia en el acuerdo de paz, una constitución subsiguiente incluyó cuotas electorales a favor de las mujeres.
- 33 Los tres acuerdos incluían la cuestión de las mujeres, aportando las necesidades de reconstrucción de las mujeres en lugar de especificar la representación o los derechos de las mujeres (Angola/Cabinda, Sierra Leona y Sudán del Sur).
- 34 O'Leary "Debating Consociational Politics".
- 35 Véase Georgina Waylen *Engendering Transitions: Women's Mobilization, Institutions, and Gender Outcomes* (Oxford, Oxford University Press, 241, 2007, capítulo 3).
- 36 Sarah Sunn Bush, "International Politics and the Spread of Quotas for Women in Legislatures", *International Organization* Vol. 65 (2011) 102-27.
- 37 Caul Kittilson y Schwindt-Bayer "Engaging Citizens".

**ONU MUJERES ES LA ORGANIZACIÓN
DE LAS NACIONES UNIDAS DEDICADA A
PROMOVER LA IGUALDAD DE GÉNERO Y
EL EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES.
COMO DEFENSORA MUNDIAL DE MUJERES
Y NIÑAS, ONU MUJERES FUE ESTABLECIDA
PARA ACELERAR EL PROGRESO
QUE CONLLEVARÁ A MEJORAR LAS
CONDICIONES DE VIDA DE LAS MUJERES
Y PARA RESPONDER A LAS NECESIDADES
QUE ENFRENTAN EN EL MUNDO.**

ONU Mujeres apoya a los Estados Miembros de las Naciones Unidas en el establecimiento de normas internacionales para lograr la igualdad de género y trabaja con los gobiernos y la sociedad civil en la creación de leyes, políticas, programas y servicios necesarios para implementar dichas normas. También respalda la participación igualitaria de las mujeres en todos los aspectos de la vida, enfocándose en cinco áreas prioritarias: el incremento del liderazgo y de la participación de las mujeres; la eliminación de la violencia contra las mujeres; la participación de las mujeres en todos los procesos de paz y seguridad; el aumento del empoderamiento económico de las mujeres; y la incorporación de la igualdad de género como elemento central de la planificación del desarrollo y del presupuesto nacional. ONU Mujeres también coordina y promueve el trabajo del sistema de las Naciones Unidas para alcanzar la igualdad de género.



220 East 42nd Street,
Nueva York, Nueva York 10017,
Estados Unidos de América
Tel.: 212-906-6400
Fax: 212-906-6705

www.unwomen.org
www.facebook.com/unwomen
www.twitter.com/un_women
www.youtube.com/unwomen
www.flickr.com/unwomen